



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 22.028

Salta, martes 9 de septiembre de 2025

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2025

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 85,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 42,50	\$ 85,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Remates administrativos	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas comerciales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 13.090,00	370 .. \$ 31.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 5.100,00	100 \$ 8.500,00
Avisos generales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 510,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 3.400,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 5.100,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 6.800,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 8.500,00	

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 85,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 850,00	

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 850,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 1.700,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

- N° 8501 – Promulgada por Dcto. N° 566 del 08/09/2025 – S.G.G. – ESTABLECE POLÍTICAS PÚBLICAS DE CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DIRIGIDAS A PREVENIR LOS RIESGOS DE LA AUTOMEDICACIÓN Y PROMOVER EL USO RESPONSABLE DE MEDICAMENTOS. INSTITUYE LA "SEMANA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL USO RACIONAL DE ANTIBIÓTICOS" ENTRE EL 18 Y EL 24 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO. 7
- N° 8502 – Promulgada por Dcto. N° 569 del 08/09/2025 – S.G.G. – ESTABLECE COMO POLÍTICA PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE SALTA, EL RECONOCIMIENTO, LA PROMOCIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA (LSA). 8

DECRETOS

- N° 558 del 3/9/2025 – M.E.y S.P. – APRUEBA PRESUPUESTO EJERCICIO 2023 PARA EL EJERCICIO 2024, LA INCORPORACIÓN DE RECURSOS – PRESUPUESTO 2024 DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO) 10
- N° 559 del 3/9/2025 – M.S.yj. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR LA SRA. JUANA CARMEN ROLDÁN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 436/2025. 14
- N° 560 del 3/9/2025 – M.S.yj. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EL SR. JUAN GUSTAVO LÓPEZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 521/2025 18
- N° 561 del 3/9/2025 – M.S.yj. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EL SR. ARTURO JAVIER RODRÍGUEZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 523/2025. 21

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

- N° 407 del 4/9/2025 – C.ADM.GOB. – DESIGNA A LA SRA. MARIA PAOLA FERNANDEZ, COMO PERSONAL DE APOYO. 24

RESOLUCIONES DELEGADAS

- N° 641 D del 5/9/2025 – C.ADM.GOB. – CONCEDE LICENCIA EXTRAORDINARIA SIN GOCE DE HABERES, POR DESEPEÑO DE CARGO DE MAYOR JERARQUÍA. SR. ARNALDO MIGUEL VILTE. 25

RESOLUCIONES

- N° 447 DEL 02/09/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 04/25 – OBRA: NUEVO EDIFICIO COLEGIO SECUNDARIO N° 5.205 – COBRES – DPTO. LA POMA – PROVINCIA DE SALTA. 26
- N° 448 DEL 02/09/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL LEGAJO TÉCNICO – OBRA: RECAMBIO DE CALDERA Y REGULARIZACIÓN DE INSTALACIONES DE AGUA Y ELECTRICIDAD EN EL HOSPITAL SANTA TERESITA – CERRILLOS – DPTO. CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA. 28
- N° 449 DEL 03/09/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL LEGAJO TÉCNICO – OBRA: RED DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE MISIÓN CARBONCITO – ETAPA II – EMBARCACIÓN – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA. 31
- N° 452 DEL 04/09/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL LEGAJO TÉCNICO – OBRA: OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN AGUAS BLANCAS – MUNICIPIO DE AGUAS BLANCAS – DPTO. DE ORAN – PROVINCIA DE SALTA. 33
- N° 2107 DEL 04/09/2025 – CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA – ADMITE POSTULANTES PARA CUBRIR UN CARGO DE DEFENSOR OFICIAL CIVIL N° 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TARTAGAL, SRA.CARRIZO, ALEJANDRA AYELÉN Y OTROS. 35

ACORDADAS

- N° 14462 DEL 03/09/2025 – CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – LLAMA A CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR DOS (2) CARGOS DE MÉDICO AUXILIAR ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO (VER ANEXO) 36

LICITACIONES PÚBLICAS

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS N° 04/2025 (1ER LLAMADO)	37
ADJUDICACIONES SIMPLES	
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTEL SE – N° 172/25 119-0762-ASI25 – ADJUDICACIÓN	37
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0564-CAB25 – ADJUDICACIÓN	38
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-164153/2024-0/1 – RÍO GUACHIPAS – DPTO. LA VIÑA	39
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-183057/2024-0 – RÍO CALCHAQUI – DPTO. SAN CARLOS	39
CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA	
PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS – ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL – FINCA LA CONCORDIA – EXPEDIENTE N° 0090227-89752/2024-0 – DPTO. ANTA	40
PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS – ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL – FINCA SAN JAVIER SUR – EXPEDIENTE N° 0090227-76728/2024-0 – DPTO. ANTA	40
AVISOS ADMINISTRATIVOS	
BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO – LASTRA, MARIELA A. S/ DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO DE LAUDO – EXPTE. N° 1/2025 – ROSARIO	41
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE MINAS	
FRANCESCA I – EXPTE. N° 759589/21	44
SUCESORIOS	
YAPURA, FRANCISCO CRESCENCIO – EXPTE. N° 915018/25	44
MOYA, MARIO ARMANDO – EXPTE. N° 919472/25	45
GUANCA, PEDRO – EXPTE. N° EXP 930943/25	45
RODRÍGUEZ, MARÍA ANGÉLICA; ABAN, JUAN VÍCTOR – EXPTE. N° 918690/25	45
CORREA, JUANA; BORJA BELIZ, FRANCISCO – EXPTE. N° 924736/25	46
SUÁREZ, ROGELIO BENIGNO; TOLEDO, MARIA DEL VALLE – EXPTE. N° 913583/24	46
GOMEZ BENJAMÍN ROLANDO – EXPTE. N° EXP 797040/2022	47
CUESTAS FLORES, CLEMENTE; CHOCOBAR, SOLEDAD – EXPTE. N° 912590/25	47
OZU, EDUARDO; SENA, SOFIA ERMINIA – EXPTE. N° 922480/25	48
CAYO, DOMINGA – EXPTE. N° 924.600/25	48
BRIZUELA, CELINA BEATRIZ – EXP. N° 851357/2024	49
CACERES, CLAUDIA YOLANDA – EXP N° 891077/24	49
REMATES JUDICIALES	
POR VERÓNICA LAZARTE – JUICIO EXPTE. N° 50011/20 – TARTAGAL	50
POR EUGENIA F. DE ULLIVARRI – JUICIO EXPTE. N° 868147/24	50
POR SERGIO E. ALONSO – JUICIO EXPTE. N° GC1 – 7009/24 – JOAQUÍN V. GONZÁLEZ	51
POR JORGE H. IBAÑEZ – JUICIO EXPTE. N° 875.761/24	

	52
EDICTOS DE QUIEBRAS	
RIVADANEIRA, UBALDO NICOLAS – EXPTE. N° EXP – 924.415/25	53
CORTEZ, ANTONIO VALENTÍN – EXPTE N° EXP 928974/25	54
PALAVECINO, GRISELDA VANESA – EXPTE. N° EXP – 927847/25	54
BARRIOS, NESTOR RUBEN – EXPTE. N° 921.683/25	55
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
CASANOVA AI SAS	57
TRANSPORTE ANDREA SAS	58
ALMA MOTOS SAS	60
BALMA SERVICIOS SAS	61
SOUTH COAST SRL	63
ASAMBLEAS COMERCIALES	
ELECTROMECAÁNICA SALDIAS SRL	64
SPEY RESOURCES ARGENTINA SA	65
AVISOS COMERCIALES	
CORDIS SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO	66
MELI FRUT SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE	66
SERGEN SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO	66
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES SAN ANTONIO LA VIÑA	69
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 08/09/2025	69



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

LEYES

LEY N° 8501

Ref. Expte. N° 90-33.352/25

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo. 1°.- La presente Ley tiene por objeto establecer en el ámbito de la provincia de Salta, políticas públicas de concientización y sensibilización dirigidas a prevenir los riesgos de la automedicación y promover el uso responsable de medicamentos, bajo prescripción de profesionales de la salud habilitados.

Art. 2°.- A los fines de la presente Ley, se entiende por automedicación el uso de medicamentos por iniciativa propia, sin prescripción ni control de un profesional de la salud debidamente autorizado, con potencial riesgo para la salud de la persona.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación, la que deberá implementar campañas de concientización en forma permanente y articulada con el sistema de salud, el sistema educativo, asociaciones civiles y medios de comunicación.

Art. 4°.- Las campañas de concientización deberán:

- a) Informar a la población sobre los riesgos de la automedicación y el uso inadecuado de medicamentos.
- b) Promover la consulta médica como único medio seguro para la indicación terapéutica.
- c) Sensibilizar sobre el uso racional de medicamentos y la prevención de adicciones.

Art. 5°.- Institúyese la "Semana de Concientización sobre el Uso Racional de Antibióticos" entre el 18 y el 24 de noviembre de cada año.

Art. 6°.- Durante la semana instituida, la Autoridad de Aplicación deberá desarrollar actividades orientadas a la prevención de la Resistencia Antimicrobiana (RAM), dirigidas a la población en general, profesionales de la salud humana y animal, trabajadores del sector agrícola y responsables de políticas sanitarias.

Art. 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta en Sesión del día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Mashur Lapad, VICE PRESIDENTE PRIMERO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA CÁMARA DE SENADORES – **Dr. Luis Guillermo López Mirau**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Esteban Amat Lacroix**, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS – **Dr. Raúl Romeo Medina**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 8 de septiembre de 2025

DECRETO N° 566

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 90-33352/2025 – Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Téngase por Ley de la Provincia N° 8501, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – De los Ríos Plaza – Mangione – López Morillo

Fechas de publicación: 09/09/2025
OP N°: SA100051486

LEY N° 8502

Ref. Exptes. N°s 91-52.323/25 y 91-51.421/24 Acumulados

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA (LSA)

Artículo. 1º.– La presente Ley tiene por objeto establecer, como política prioritaria de la provincia de Salta, el reconocimiento, la promoción, preservación y protección de la Lengua de Señas Argentina (LSA) para facilitar el efectivo acceso a la comunicación y plena inclusión de las Personas Sordas, en el marco de la Ley Nacional 27.710 y la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad Ley Nacional 26.378.

Art. 2º.– Entiéndase como Personas Sordas a las personas que se identifican con la cultura Sorda, que usan la lengua de señas como su primera lengua y que tienen una identidad cultural propia y definida a través de sus intercambios cotidianos; dicha convención es dictada como normativa por la Federación Mundial de Sordos – WFD y de la cual quedan exceptuadas las personas con discapacidad auditiva que no cumplen con esta caracterización ni pueden acreditar la misma, como así también personas CODA – HOPS (Childs of Deaf Adults – Hijos Oyentes de Padres Sordos).

Entiéndase como Lengua de Señas Argentina a la lengua natural y originaria que conforma un legado histórico inmaterial como parte de la identidad lingüística y la herencia cultural de las Personas Sordas, según lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nacional 27.710.

Art. 3º.– Las organizaciones representativas que estén íntegramente conformadas por Personas Sordas y que se encuentren oficialmente constituidas con domicilio en la provincia de Salta, son órganos legítimos de consulta para el Estado Provincial en materia de políticas públicas referidas a la Lengua de Señas Argentina (LSA).

Art. 4º.– El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Fomentar e impulsar en los distintos ámbitos de su competencia el acceso y el uso de la Lengua de Señas Argentina (LSA) de todas las personas que, por cualquier motivo, elijan comunicarse en dicha lengua, en el marco de las disposiciones de la Ley Nacional 27.710.
- b) Promover la preservación, promoción y difusión de la Lengua de Señas Argentina (LSA).

- c) Propiciar la difusión de Lengua de Señas Argentina (LSA) desde la educación inicial en el ámbito educativo formal.
- d) Garantizar que las infancias Sordas accedan a la adquisición natural de la LSA en la etapa crítica del desarrollo del lenguaje con el fin de evitar el síndrome de privación lingüística, siguiendo los lineamientos establecidos en la CDPD (arts. 2°, 9°, 21 y 24, y Observaciones Generales de la CDPD sobre educación inclusiva).
- e) Potenciar el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y de Accesibilidad Digital como herramientas para contribuir al cumplimiento de las funciones mencionadas, como así también con el fin de garantizar servicios de interpretación y traducción de Lengua de Señas Argentina/español en los organismos del Estado.
- f) Implementar contenidos de la presente Ley en el marco de las capacitaciones establecidas mediante Ley 8315 –Ley de formación y capacitación obligatoria, continua y permanente en la temática de discapacidad–.
- g) Garantizar la participación activa de las Personas Sordas en el diseño y la ejecución de políticas públicas que tengan por objeto visibilizar, preservar y promover la Lengua de Señas Argentina (LSA).
- h) Realizar campañas y acciones de promoción y difusión de la Lengua de Señas Argentina (LSA) en la comunidad a fin de favorecer la comunicación efectiva de las Personas Sordas en todos los ámbitos o esferas de la vida humana.
- i) Convocar y crear un Comité de Asesoramiento y Orientación Permanente en materia de Comunidad, Cultura Sorda y Lengua de Señas Argentina, el cual deberá estar conformado por un equipo interdisciplinario con formación en la temática, incluidos referente Sordos, y con el fin de asesorar y orientar a padres y familiares de bebés sordos desde el momento de la detección de la sordera como así también a instituciones u organismos públicos o privados que lo requieran.
- j) Implementar un Registro y Matriculación Oficial Provincial de profesionales y/o idóneos que brinden servicios de traducción, interpretación y enseñanza de la Lengua de Señas Argentina, siguiendo los estándares y normativas nacionales e internacionales que regulan dichas profesiones, esto hasta tanto se creen colegios profesionales que puedan regular dicho ejercicio profesional.
- k) Asesorar y articular con los diferentes organismos estatales con el fin de que los trámites, gestiones y servicios que se brindan sean accesibles para personas usuarias de la LSA, ya sea a través de traducción de contenidos audiovisuales o en todos los procesos de interpretación en los ámbitos administrativos, legislativos o judiciales, garantizando así el efectivo acceso a la información en igualdad de condiciones.

Art. 5°.– La Autoridad de Aplicación suscribe convenios con organismos, entidades públicas y privadas, universidades y organizaciones no gubernamentales a fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 6°.– Invítase a los municipios de la Provincia a dictar normas complementarias a la presente Ley.

Art. 7°.– Derógase la Ley 7238 y modificatoria 8329.

Art. 8°.– Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley son imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 9°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día

siete del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Mashur Lapad, VICE PRESIDENTE PRIMERO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE SENADORES SALTA – **Dr. Luis Guillermo López Mirau**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Esteban Amat Lacroix**, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS – **Dr. Raúl Romeo Medina**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 08 de septiembre de 2025

DECRETO N° 569
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Expediente N° 0370091-52323/2025 – Preexistente
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Téngase por Ley de la Provincia N° 8502, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.–

SÁENZ – Dib Ashur (I) – Fiore Viñuales – López Morillo

Fechas de publicación: 09/09/2025
OP N°: SA100051487

DECRETOS

SALTA, 3 de Septiembre de 2025

DECRETO N° 558
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Expediente N° 11-50780/2025-0

VISTO la necesidad de aprobar las incorporaciones y transferencias presupuestarias que se requieren realizar para posibilitar la cobertura de las mayores erogaciones producidas en el Ejercicio 2024, en materia de gastos en personal y cuentas asociadas que se vieron incididas por el incremento del costo salarial, como así también para atender gastos relacionados con el cumplimiento de sentencias judiciales y aquellas que reflejaron un exceso de ejecución respecto al total previsto; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Ley de Contabilidad establece que podrán utilizarse cuentas de orden para registrar temporalmente dentro del ejercicio operaciones que de inmediato no se puedan apropiar definitivamente;

Que en lo relacionado a gastos en personal y cuentas asociadas se fueron habilitando oportunamente las partidas pertinentes, con encuadre a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, y los artículos 7° y 9° del Decreto N° 126/2024;

Que la habilitación de partidas para atender el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y transacciones judiciales se fue realizando en virtud de pedidos de Fiscalía de Estado, con encuadre a lo previsto en el artículo 8° inciso c) de la Ley de Contabilidad, el artículo 1° del Decreto N° 460/1983 y el artículo 7° del Decreto N° 126/2024;

Que la habilitación de partidas para atender erogaciones que reflejaron un exceso de ejecución respecto al total previsto, se realizó con encuadre en el artículo 7° del Decreto N° 126/2024;

Que la habilitación de estas cuentas de erogaciones debe ser compensada con la incorporación de mayores recursos del Ejercicio 2024, y con rebajas de otras partidas de erogaciones que no fueron ejecutadas al 31.12.24;

Que la incorporación de mayores recursos y las transferencias entre partidas de erogaciones son procedimientos autorizados por los artículos 16, 19 y 31 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024;

Que en función de ello resulta necesario incorporar mayores recursos por Pesos Un Millón Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Uno con Veintinueve Centavos (\$1.043.675.452.601,29) y rebajar gastos por Pesos Trescientos Once Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Seis con Noventa y Dos Centavos (\$311.283.706,92), para posibilitar la cobertura de Pesos Un Millón Cuarenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Seis Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Ocho con Veintiún Centavos (\$1.043.986.736.308,21), correspondientes a mayores gastos producidos en materia salarial y cuentas asociadas y la atención de sentencias judiciales, como así también realizar transferencias por Pesos Cuarenta Millones Un Mil Ciento Noventa con Treinta y Tres Centavos (\$40.001.190,33) e incorporar mayores recursos por Pesos Quinientos Sesenta y Dos Millones Seiscientos Veintidós Mil Quinientos Treinta y Uno con Cincuenta y Dos Centavos (\$562.622.531,52), para la cobertura de partidas que reflejaron un exceso de ejecución, todas ellas atendidas en el curso del Ejercicio 2024;

Que deben ratificarse las incorporaciones y transferencias presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto, con encuadre a lo previsto en los artículos 7° y 9° del Decreto N° 126/2024, el artículo 8° inciso c) de la Ley de Contabilidad, el artículo 1° del Decreto N° 460/1983 y los artículos 16, 19 y 31 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase con encuadre en los artículos 16 y 19 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la incorporación de mayores recursos en el Presupuesto Ejercicio 2024 de Administración Central, por un monto total de Pesos Un Millón Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Uno con Veintinueve Centavos (\$1.043.675.452.601,29), según detalle obrante en los Anexos I y II integrantes del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, las rebajas de partidas de gastos efectuadas en Administración Central, por un importe total de Pesos Trescientos Once Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Seis con Noventa y Dos Centavos (\$311.283.706,92), según detalle obrante en el Anexo III, que forma parte integrante del presente instrumento.

ARTÍCULO 3°.– Dispónese, con encuadre en los artículos 16, 19 y 31 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, la ampliación de las partidas de erogaciones de Administración Central, por un importe total de Pesos Un Millón Cuarenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Seis Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Ocho con Veintiún Centavos (\$1.043.986.736.308,21), según detalle obrante en los Anexos IV a XV que forman parte integrante del presente decreto, los cuales se cubren presupuestariamente con los conceptos e importes mencionados en los artículos 1° y 2° de este instrumento.

ARTÍCULO 4°.– Dispónese, como consecuencia de lo establecido en los artículos 1° y 2° del presente decreto, la cancelación de las cuentas extrapresupuestarias valores a cuenta de mayores recursos y reserva de crédito por Pesos Un Millón Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Un Millones Doscientos Veintiocho Mil Ciento Sesenta y Cuatro con Doce Centavos (\$1.043.641.228.164,12) y Pesos Treinta y Cuatro Millones Doscientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con Diecisiete Centavos (\$34.224.437,17), respectivamente; utilizadas para habilitar oportunamente, en el primer caso, las partidas que permitieron imputar erogaciones relacionadas con gastos en personal y otros gastos que se vieron incididos por el incremento del costo salarial (Anexos V a XV), y en el segundo caso, por la habilitación de partidas que posibilitaron imputar los gastos generados por cumplimiento de sentencias judiciales (Anexo IV), todo ello con encuadre en lo dispuesto en los artículos 16, 19 y 31 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, artículos 7° y 9° del Decreto N° 126/2024, el artículo 8° inciso c) de la Ley de Contabilidad y el artículo 1° del Decreto N° 460/1983, ratificándose en consecuencia los batch mencionados en los anexos de los artículos 1°, 2° y 3° de este instrumento.

ARTÍCULO 5°.– Apruébase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del presente instrumento (Anexo VI), y con encuadre en el artículo 19 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, una incorporación de partidas en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 15 – Dirección de Vialidad de Salta, por un monto total de Pesos Once Mil Seiscientos Treinta Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Setenta y Nueve con Cincuenta y Tres Centavos (\$11.630.795.079,53), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo XVI de este instrumento, ratificándose los batch allí mencionados, registrados con encuadre en lo establecido por el artículo 7° del Decreto N° 126/2024.

ARTÍCULO 6°.– Apruébase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del presente instrumento (Anexo VII), y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, una incorporación de partidas en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 35 – Hospital Público Materno Infantil S.E., por un monto total de Pesos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Cinco Millones Noventa y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Uno con Noventa y Nueve Centavos (\$35.895.095.561,99), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo XVII de este instrumento.

ARTÍCULO 7°.– Apruébase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del presente instrumento (Anexo VIII), y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, una incorporación de partidas en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 19 – Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, por un monto total de Pesos Dos Mil Trescientos Cincuenta y Cinco Millones Doscientos Nueve Mil Setecientos Diecisiete con Treinta Centavos (\$2.355.209.717,30), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo XVIII de este instrumento.

ARTÍCULO 8°.– Apruébase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del presente

instrumento (Anexo IX), y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, una incorporación de partidas en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 40 – Hospital San Bernardo, por un monto total de Pesos Veintitrés Mil Seiscientos Setenta y Dos Millones Seiscientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Sesenta con Cincuenta y Nueve Certavos (\$23.672.662.260,59), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo XIX de este instrumento.

ARTÍCULO 9°.– Apruébase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del presente instrumento (Anexo X), y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, una incorporación de partidas en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 41 – Hospital Dr. Arturo Oñativia, por un monto total de Pesos Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Millones Seiscientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Cinco con Seis Centavos (\$6.437.639.675,06), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo XX de este instrumento.

ARTÍCULO 10.– Apruébase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del presente instrumento (Anexo XI), y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, una incorporación de partidas en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 42 – Red de Gestión Comunitaria Metán, por un monto total de Pesos Diez Mil Novecientos Veintiún Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Ciento Cuarenta con Noventa y Tres Centavos (\$10.921.186.140,93), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo XXI de este instrumento.

ARTÍCULO 11.– Apruébase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del presente instrumento (Anexo XII), y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, una incorporación de partidas en el Presupuesto Ejercicio 2.024 de la Jurisdicción 39 – Universidad Provincial de Administración, Tecnología y Oficios (UPATecO), por un monto total de Pesos Seiscientos Dieciséis Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Siete con Setenta y Nueve Centavos (\$616.174.937,79), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo XXII de este instrumento.

ARTÍCULO 12.– Apruébase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del presente instrumento (Anexo XIII), y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, una incorporación de partidas en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 36 – Salta Forestal S.A., por un monto total de Pesos Cuatrocientos Diecinueve Millones Seiscientos Dieciocho Mil Novecientos Cincuenta con Setenta y Ocho Centavos (\$419.618.950,78), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo XXIII de este instrumento.

ARTÍCULO 13.– Apruébase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del presente instrumento (Anexo XIV), y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, una incorporación de partidas en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 37 – Centro Convenciones Salta S.E., por un monto total de Pesos Cincuenta y Nueve Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Setecientos Veintisiete con Treinta y Dos Centavos (\$59.538.727,32), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo XXIV de este instrumento.

ARTÍCULO 14.– Apruébase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del presente instrumento (Anexo XV), y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, una incorporación de partidas en el Presupuesto Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 19 – Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta (IPPIS), por un monto total de Pesos Veintinueve Millones Novecientos Cincuenta Mil Once con Veintiocho Centavos (\$29.950.011,28), de

acuerdo al detalle obrante en el Anexo XXV de este instrumento.

ARTÍCULO 15.– Apruébanse, con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8363, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, las transferencias de partidas de Gastos por Objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2024 de Administración Central, por un importe total de Pesos Cuarenta Millones Un Mil Ciento Noventa con Treinta y Tres Centavos (\$40.001.190,33), según detalle obrante en los Anexos XXVI y XXVII de este decreto.

ARTÍCULO 16.– Apruébase con encuadre en el artículo 19 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el ejercicio 2024, la incorporación de mayores recursos en el Presupuesto Ejercicio 2024 de Administración Central, y su correspondiente ampliación de gastos, por un monto total de Pesos Quinientos Sesenta y Dos Millones Seiscientos Veintidós Mil Quinientos Treinta y Uno con Cincuenta y Dos Centavos (\$562.622.531,52), según detalle obrante en el Anexo XXVIII de este decreto.

ARTÍCULO 17.– Apruébase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del presente instrumento, y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024, una incorporación de partidas en el Presupuesto Ejercicio 2.024 de la Jurisdicción 18 – Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT), por un monto total de Pesos Diez Millones (\$10.000.000,00), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo XXIX de este instrumento.

ARTÍCULO 18.– Ratifícanse con encuadre en el artículo 7° del Decreto N° 126/2024, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2024, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante los Batch N° 12777736, N° 30591638, N° 30613892 y N° 30937555, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 15, 16 y 17 de este decreto.

ARTÍCULO 19.– Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y transferencias efectuadas por este decreto, conforme lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, prorrogada por la Ley N° 8416 para el Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 20.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 21.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 09/09/2025
OP N°: SA100051473

SALTA, 3 de Septiembre de 2025

DECRETO N° 559

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140305–237720/2021–0

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la señora Juana Carmen Roldán, cónyuge supérstite del señor Egidio Castaño, en contra de la Resolución N° 436/2025 del Ministerio de Seguridad y Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron con el reclamo administrativo presentado por el señor Egidio Castaño, ante el Jefe de la Unidad de Trámite Previsional del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que a través de aquella presentación el reclamante requirió, en resumidas cuentas, que los ítems “no remunerativos ni bonificables” identificados con los Códigos 628 (Decreto N° 1235/2010), 591 (Decreto N° 3647/2008) y 594 Co.Re.S. (Decreto N° 1079/2015), sean considerados “remunerativos” a los fines de que impacten en su haber mensual de retiro;

Que el señor Castaño tuvo por denegada su solicitud e interpuso el recurso de reconsideración que, a la postre, motivó el dictado de la Resolución N° 436/2025 del Ministerio de Seguridad y Justicia que dispuso su rechazo;

Que luego, con motivo del fallecimiento del señor Castaño, se presentó su cónyuge supérstite, la señora Juana Carmen Roldan, quien interpuso el recurso jerárquico en contra de la mencionada resolución;

Que en forma preliminar cabe señalar que el recurso jerárquico fue deducido dentro del plazo de 10 (diez) días previsto por el artículo 180 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo cual resulta formalmente admisible;

Que, asimismo, se advierte que la reclamante postula que los ítems antes indicados, e identificados con los Códigos 628 (Decreto N° 1235/2010), 591 (Decreto N° 3647/2008) y 594 Co.Re.S. (Decreto N° 1079/15), revestirían, a su decir, un carácter eminentemente salarial y, por ello, deberían ser incorporados a al haber mensual del retirado, como así también, computarse a los fines del cálculo de aportes y contribuciones. En tal sentido, señaló que ello surgiría del propio texto de la Ley N° 6719;

Que en respuesta a los mencionados agravios, cabe poner de resalto que, mediante la Ley N° 6818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional para la transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia;

Que de conformidad con el aludido acuerdo, la Provincia transfirió al Estado Nacional y éste aceptó, su Sistema de Previsión Social vigente, regulado por la Ley Provincial N° 6719;

Que además, se estableció que las obligaciones de pago a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones concedidas para ese entonces y las que se reconociesen o concediesen en el futuro, incluirían a todos los regímenes ordinarios o especiales regulados en la ley mencionada, con excepción del correspondiente a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario que quedarían sujetos a las estipulaciones específicas que contenía la Ley N° 6818 en las cláusulas octava, novena, décima y undécima;

Que ambas partes convinieron también, que dichas fuerzas continuarían rigiéndose por el sistema de la Ley Provincial N° 6719, tal como surge expresamente del primer párrafo de la Cláusula Preliminar del Acta Complementaria del referido Convenio;

Que con posterioridad, a partir del 1° de enero de 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y el Decreto N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces que correspondía al

establecido en el artículo 73 de la Ley Provincial N° 6719-, al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 (artículo 100) de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018 (artículo 10) del Servicio Penitenciario Federal (Cláusula Primera);

Que en la Cláusula Segunda del Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional –aprobado por la Ley Provincial N° 6818-, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, restableciendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 6719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, la cual regía hasta la entrada en vigencia del referido convenio, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias;

Que en esa oportunidad, y a fin de hacer operativa la movilidad establecida en el artículo 81 de la Ley N° 6719, la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad emitió la Resolución N° 187/2006 mediante la cual se dispuso que: "Se considera remuneración y haber de retiro a los fines de la presente, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiere el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo" (artículo 7);

Que en ese marco, corresponde decir que, la norma citada estableció las pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro. En este orden de ideas, considera para tal fin (para fijar el haber de retiro) todo ingreso que percibiere la agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo;

Que por su parte, cabe señalar que la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales en cuestión, se estableció por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los Decretos por los cuales fueron creados, y su determinación, a diferencia de lo postulado por la recurrente, es una decisión de política salarial exclusiva del Poder Ejecutivo;

Que el Decreto N° 3647/2008 aprobó la Resolución N° 575/2008 del Ministerio de Seguridad mediante la cual se propuso la implementación del concepto "Adquisición y/o Conservación de Indumentaria" (Código N° 591), de carácter no bonificable ni remunerativo a fin de eliminar definitivamente la problemática relacionada con la indumentaria del personal;

Que asimismo y, con respecto al Código N° 594 y al Código N° 628, vale señalar que el primero se halla destinado a palear una compensación por el recargo de servicio en los casos que el puesto requiera mayor responsabilidad, y el segundo recepta un acuerdo entre el Gobierno y los representantes de los diversos sectores de la Fuerza (representantes de los sectores activos y pasivos), relativo a otorgar un adicional no remunerativo ni bonificable, conforme se pactó en el Acta Acuerdo 2010; todo lo cual impide calificar de arbitrario el obrar de la Administración, pues no existen dudas acerca de la naturaleza de dichos ítems;

Que en consecuencia, cabe concluir que es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional (artículos 140; 144 incisos 2, 3, 4; y 145 de la Constitución Provincial);

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que: "Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativo. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia... una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno" (CJS Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no resulta ni ilegítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión;

Que además, la Resolución N° 187/2006, al igual que los Decretos en los cuales se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general, como todos los actos estatales –incluidas las leyes y las sentencias judiciales–, gozan de presunción de legitimidad (Cfr. CSJN – Fallos 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I – Incidente de apelación medida "Mitjavila, Adrián c/ ANA s/ medida cautelar", 5/5/92 (Del voto de los jueces Morán y Gallegos Fedriani, cons. IX) y, además, de ejecutividad (Cfr. LL 1982-A-82 y Diez, Manuel M. Derecho Administrativo, T. II, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p 283); consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. CSJN – Fallos 302:1503);

Que siendo ello así, al rechazar el reclamo y el recurso de reconsideración formulados en autos, la Administración actuó en un todo conforme a derecho; por ende, debería rechazarse el recurso jerárquico deducido en estas actuaciones;

Que en virtud de todo lo expuesto y atento al Dictamen N° 174/2025 de Fiscalía de Estado, correspondería rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la señora Juana Carmen Roldán, en contra de la Resolución N° 436/2025, del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que por ello, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 144, inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8171, y su modificatoria N° 8274,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.– Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Juana Carmen Roldán, D.N.I N° 13.052.478, en contra de la Resolución N° 436/2025 del Ministerio de Seguridad y Justicia, en mérito a los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 09/09/2025
OP N°: SA100051474

SALTA, 3 de Septiembre de 2025

DECRETO N° 560

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140305-22728/2024-0 y agregado

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el señor Juan Gustavo López, en contra de la Resolución N° 521/2025 del Ministerio de Seguridad y Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron con el reclamo administrativo presentado por el señor López;

Que a través de aquella presentación el reclamante requirió, en resumidas cuentas, que los ítems "no remunerativos ni bonificables" identificados con los Códigos N° 628 (Decreto N° 1235/2010), N° 591 (Decreto N° 3647/2008) y N° 594 Co.Re.S. (Decreto N° 1079/2015), sean considerados "remunerativos" a los fines de que impacten en su haber mensual de retiro;

Que el señor López tuvo por denegada su solicitud e interpuso el recurso de reconsideración que, a la postre, motivó el dictado de la Resolución N° 521/2025 del Ministro de Seguridad y Justicia que dispuso su rechazo;

Que finalmente, el requirente interpuso el recurso jerárquico en contra de la mencionada Resolución;

Que en forma preliminar cabe señalar que el recurso jerárquico fue deducido dentro del plazo de 10 (diez) días previsto por el artículo 180 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo cual resulta formalmente admisible;

Que de la lectura del planteo recursivo, se advierte que el reclamante postula que los ítems antes indicados, e identificados con los Códigos N° 628 (Decreto N° 1235/2010), N° 591 (Decreto N° 3647/2008) y N° 594 Co.Re.S. (Decreto N° 1079/2015), revestirían, a su decir, un carácter eminentemente salarial y, por ello, deberían ser incorporados a su haber mensual de retirado, como así también, computarse a los fines del cálculo de aportes y contribuciones. En tal sentido, postuló que ello surgiría del propio texto de la Ley N° 6719;

Que en respuesta a los mencionados agravios, cabe poner de resalto que, mediante la Ley N° 6818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta el Estado Nacional para la transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia;

Que de conformidad con el aludido acuerdo, la Provincia transfirió al Estado Nacional y éste aceptó, su Sistema de Previsión Social vigente, regulado por la Ley Provincial N° 6719;

Que además, se estableció que las obligaciones de pago a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones concedidas para ese entonces y las que se reconociesen o concediesen en el futuro, incluirían a todos los regímenes ordinarios o especiales regulados en la ley mencionada, con excepción del correspondiente a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario que quedarían sujetos a las estipulaciones específicas que contenía la Ley N° 6818 en las cláusulas octava, novena, décima y undécima (Cláusula Primera);

Que ambas partes convinieron también, que dichas fuerzas continuarían

rigiéndose por el sistema de la Ley Provincial N° 6719, tal como surge expresamente del primer párrafo de la Cláusula Preliminar del Acta Complementaria del referido Convenio;

Que con posterioridad, a partir del 1 de enero de 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y el Decreto N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces –que correspondía al establecido en el artículo 73 de la Ley Provincial N° 6719, al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21965 (artículo 100) de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13018 (artículo 10) del Servicio Penitenciario Federal (Cláusula Primera);

Que en la Cláusula Segunda del Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional – aprobado por la Ley Provincial N° 6818, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, restableciendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 6719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, la cual regía hasta la entrada en vigencia del referido convenio, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias;

Que en esa oportunidad, y a fin de hacer operativa la movilidad establecida en el artículo 81 de la Ley N° 6719, la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad emitió la Resolución N° 187/2006, mediante la cual se dispuso que: "Se considera remuneración y haber de retiro a los fines de la presente, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiére el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo" (artículo 7);

Que en ese marco, corresponde decir que, la norma citada establece pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro. En este orden de ideas, considera para tal fin (para fijar el haber de retiro) todo ingreso que percibiére el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeto a aporte previsional, en su carácter remunerativo;

Que por su parte, cabe señalar que la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales en cuestión, se estableció por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los Decretos por los cuales fueron creados, y su determinación, a diferencia de lo postulado por el recurrente, es una decisión de política salarial exclusiva del Poder Ejecutivo;

Que el Decreto N° 3647/2008 aprobó la Resolución N° 575/2008 del Ministerio de Seguridad mediante la cual se propuso la implementación del concepto "Adquisición y/o Conservación de Indumentaria" (Código N° 591), de carácter no bonificable ni remunerativo a fin de eliminar definitivamente la problemática relacionada con la indumentaria del personal;

Que asimismo y, con respecto al Código N° 594 y al Código N° 628, vale señalar que el primero se halla destinado a palear una compensación por el recargo de servicio en los casos que el puesto requiera mayor responsabilidad, y el segundo recepta un acuerdo

entre el Gobierno y los representantes de los diversos sectores de la Fuerza (representantes de los sectores activos y pasivos), relativo a otorgar un adicional no remunerativo ni bonificable, conforme se pactó en el Acta Acuerdo 2010; todo lo cual impide calificar de arbitrario el obrar de la Administración, pues no existen dudas acerca de la naturaleza de dichos ítems;

Que en consecuencia, cabe concluir que es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional (artículos 140; 144 incisos 2, 3, 4; y 145 de la Constitución Provincial);

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que: "Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativo. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia... una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno" (CJS Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no resulta ni ilegítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión;

Que además, la Resolución N° 187/2006, al igual que los Decretos en los cuales se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general, como todos los actos estatales –incluidas las leyes y las sentencias judiciales–, gozan de presunción de legitimidad (Cfr. CSJN – Fallos 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contenciosos Administrativo Federal, Sala I – Incidente de apelación medida "Mitjavila, Adrián c/ANA s/ medida cautelar", 5/5/92 – Del voto de los jueces Morán y Gallegos Fedriani, cons. IX) y, además, de ejecutividad (Cfr. LL 1982-A-82 y Diez, Manuel M. Derecho Administrativo, T. II, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p 283); consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. CSJN – Fallos 302:1503); Que siendo ello así, al rechazar el reclamo y el recurso de reconsideración formulados en autos, la Administración actuó en un todo conforme a derecho; por ende, debería rechazarse el recurso jerárquico deducido en estas actuaciones;

Que en virtud de todo lo expuesto y atento al Dictamen N° 164/2025 de Fiscalía de Estado, correspondería rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor Arturo Javier Rodríguez, en contra de la Resolución N° 52312025, del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 144, inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2 de la Ley N° 8171, y su modificatoria N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Juan Gustavo López, D.N.I N° 13.845.226, en contra de la Resolución N° 521/2025 del Ministerio de Seguridad y Justicia, en mérito a los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 09/09/2025
OP N°: SA100051475

SALTA, 3 de Septiembre de 2025

DECRETO N° 561

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140305-42027/2024-0 y agregado

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el señor Arturo Javier Rodríguez, en contra de la Resolución N° 523/2025 del Ministerio de Seguridad y Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron con el reclamo administrativo presentado por el señor Rodríguez;

Que a través de aquella presentación el reclamante requirió, en resumidas cuentas, que los ítems "no remunerativos ni bonificables" identificados con los Códigos N° 628 (Decreto N° 1235/2010), N° 591 (Decreto N° 3647/2008) y N° 594 Co.Re.S. (Decreto N° 1079/2015), sean considerados "remunerativos" a los fines de que impacten en su haber mensual de retiro;

Que el señor Rodríguez tuvo por denegada su solicitud e interpuso el recurso de reconsideración que, a la postre, motivó el dictado de la Resolución N° 523/2025 del Ministro de Seguridad y Justicia que dispuso su rechazo;

Que finalmente, el requirente interpuso el recurso jerárquico en contra de la mencionada Resolución;

Que en forma preliminar cabe señalar que el recurso jerárquico fue deducido dentro del plazo de 10 (diez) días previsto por el artículo 180 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo cual resulta formalmente admisible;

Que de la lectura del planteo recursivo, se advierte que el reclamante postula que los ítems antes indicados, e identificados con los Códigos N° 628 (Decreto N° 1235/2010), N° 591 (Decreto N° 3647/2008) y N° 594 Co.Re.S. (Decreto N° 1079/2015), revestirían, a su decir, un carácter eminentemente salarial y, por ello, deberían ser incorporados a su haber mensual de retirado, como así también, computarse a los fines del cálculo de aportes y contribuciones. En tal sentido, postuló que ello surgiría del propio texto de la Ley N° 6719;

Que en respuesta a los mencionados agravios, cabe poner de resalto que, mediante la Ley N° 6818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta el Estado Nacional para la transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia;

Que de conformidad con el aludido acuerdo, la Provincia transfirió al Estado Nacional y éste aceptó, su Sistema de Previsión Social vigente, regulado por la Ley Provincial

N° 6719;

Que además, se estableció que las obligaciones de pago a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones concedidas para ese entonces y las que se reconociesen o concediesen en el futuro, incluirían a todos los regímenes ordinarios o especiales regulados en la ley mencionada, con excepción del correspondiente a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario que quedarían sujetos a las estipulaciones específicas que contenía la Ley N° 6818 en las cláusulas octava, novena, décima y undécima (Cláusula Primera);

Que ambas partes convinieron también, que dichas fuerzas continuarían rigiéndose por el sistema de la Ley Provincial N° 6719, tal como surge expresamente del primer párrafo de la Cláusula Preliminar del Acta Complementaria del referido Convenio;

Que con posterioridad, a partir del 1 de enero de 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y el Decreto N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces –que correspondía al establecido en el artículo 73 de la Ley Provincial N° 6719, al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21965 (artículo 100) de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13018 (artículo 10) del Servicio Penitenciario Federal (Cláusula Primera);

Que en la Cláusula Segunda del Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional – aprobado por la Ley Provincial N° 6818, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, restableciendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 6719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, la cual regía hasta la entrada en vigencia del referido convenio, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias;

Que en esa oportunidad, y a fin de hacer operativa la movilidad establecida en el artículo 81 de la Ley N° 6719, la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad emitió la Resolución N° 187/2006, mediante la cual se dispuso que: "Se considera remuneración y haber de retiro a los fines de la presente, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiére el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo" (artículo 7);

Que en ese marco, corresponde decir que, la norma citada establece pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro. En este orden de ideas, considera para tal fin (para fijar el haber de retiro) todo ingreso que percibiére el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeto a aporte previsional, en su carácter remunerativo;

Que por su parte, cabe señalar que la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales en cuestión, se estableció por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los Decretos por los cuales fueron creados, y su determinación, a diferencia de lo postulado por el recurrente, es una decisión de política salarial exclusiva del Poder Ejecutivo;

Que el Decreto N° 3647/2008 aprobó la Resolución N° 575/2008 del Ministerio de Seguridad mediante la cual se propuso la implementación del concepto "Adquisición y/o Conservación de Indumentaria" (Código N° 591), de carácter no bonificable ni remunerativo a fin de eliminar definitivamente la problemática relacionada con la indumentaria del personal;

Que asimismo y, con respecto al Código N° 594 y al Código N° 628, vale señalar que el primero se halla destinado a palear una compensación por el recargo de servicio en los casos que el puesto requiera mayor responsabilidad, y el segundo recepta un acuerdo entre el Gobierno y los representantes de los diversos sectores de la Fuerza (representantes de los sectores activos y pasivos), relativo a otorgar un adicional no remunerativo ni bonificable, conforme se pactó en el Acta Acuerdo 2010; todo lo cual impide calificar de arbitrario el obrar de la Administración, pues no existen dudas acerca de la naturaleza de dichos ítems;

Que en consecuencia, cabe concluir que es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la firma republicana, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional (artículos 140; 144 incisos 2, 3, 4; y 145 de la Constitución Provincial);

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que: "Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativo. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia... una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno" (CJS Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no resulta ni ilegítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión;

Que además, la Resolución N°187/2006, al igual que los Decretos en los cuales se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general, como todos los actos estatales –incluidas las leyes y las sentencias judiciales–, gozan de presunción de legitimidad (Cfr. CSJN – Fallos 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contenciosos Administrativo Federal, Sala I – Incidente de apelación medida "Mitjavila, Adrián c/ANA s/ medida cautelar", 5/5/92 – Del voto de los jueces Morán y Gallegos Fedriani, cons. IX) y, además, de ejecutividad (Cfr. LL 1982–A–82 y Diez, Manuel M. Derecho Administrativo, T. II, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p 283); consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. CSJN – Fallos 302:1503); Que siendo ello así, al rechazar el reclamo y el recurso de reconsideración formulados en autos, la Administración actuó en un todo conforme a derecho; por ende, debería rechazarse el recurso jerárquico deducido en estas actuaciones;

Que en virtud de todo lo expuesto y atento al Dictamen N° 181/2025 de Fiscalía de Estado, correspondería rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor Arturo Javier Rodríguez, en contra de la Resolución N° 523/2025, del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 144, inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2 de la Ley N° 8171, y su modificatoria N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Arturo Javier Rodríguez, D.N.I N° 16.578.907, en contra de la Resolución N° 523/2025 del Ministerio de Seguridad y Justicia, en mérito a los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 09/09/2025
OP N°: SA100051476

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 4 de Septiembre de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 407

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN

VISTO las necesidades de servicios presentadas en la Coordinación Administrativa de la Gobernación, y;

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a las referidas necesidades, deviene procedente designar a la Sra. María Paola Fernández, DNI N° 25.884.960, como Personal de Apoyo – Nivel 2, para prestar servicios en dicha Coordinación;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Por ello, con arreglo a dispuesto por el artículo 2º del Decreto N° 13/19 y el Decreto N° 12/23,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.– Designar, a partir del día de la fecha, a la **Sra. MARIA PAOLA FERNANDEZ, DNI N° 25.884.960**, como Personal de Apoyo – Nivel 2, en el ámbito de la Coordinación Administrativa de la Gobernación.

ARTÍCULO 2º.– Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la partida y CA correspondiente a la Coordinación Administrativa de la Gobernación, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos

Fechas de publicación: 09/09/2025
OP N°: SA100051480

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 5 de Septiembre de 2025

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 641 D
COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION
Expediente N° 410-166691/2025-0.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Sr. ARNALDO MIGUEL VILTE, D.N.I N° 27.175.476, dependiente de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, solicita el otorgamiento de Licencia Extraordinaria sin goce de Haberes por cargo de mayor jerarquía, a partir del 4 de septiembre de 2025;

CONSIDERANDO:

Que el pedido obedece a haber sido designado como Auxiliar Docente de la asignatura Informática en el Instituto de Educación Media Dr. Arturo Oñativia – UNSA Salta;

Que a fs. 17 el Departamento Control de Cargos de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, informa que, por Decreto N° 447/16, se ubica al mencionado agente en Planta Permanente como Técnico – Agrupamiento Técnico – Subgrupo 3 – N° de Orden 38, de la ex Dirección de Informática – Actualmente dependiente de la Secretaría de Modernización del Estado – Coordinación Administrativa de la Gobernación conforme Decisión Administrativa N° 11/23;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 69 del Decreto N° 4118/97, y con arreglo a lo establecido en la Ley N° 8171 modificada por su similar N° 8274;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder Licencia Extraordinaria sin goce de haberes, por desempeño de un cargo de mayor jerarquía, al Sr. ARNALDO MIGUEL VILTE, D.N.I N° 27.175.476, agente en Planta Permanente, Agrupamiento Técnico – Subgrupo 3 – N° de Orden 38, de la ex Dirección de Informática – Actualmente dependiente de la Secretaría de Modernización del Estado – Coordinación Administrativa de la Gobernación conforme Decisión Administrativa N° 11/23, a partir del 4 de septiembre de 2025 y mientras dure en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos

Fechas de publicación: 09/09/2025
OP N°: SA100051483

RESOLUCIONES

SALTA, 02 de septiembre de 2025

RESOLUCIÓN N° 447

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 92.697/24 – 0 y agregados.

VISTO la Resolución S.O.P. N° 301/25; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el instrumento legal mencionado (fs. 793/796), se declara fracasado el procedimiento de Adjudicación Simple N° 04/25, para la ejecución de la obra “NUEVO EDIFICIO COLEGIO SECUNDARIO N° 5.205 – COBRES – DPTO. LA POMA – PROVINCIA DE SALTA”, con un presupuesto oficial de \$ 932.475.198,04 (pesos novecientos treinta y dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento noventa y ocho con 04/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.024, con un plazo de ejecución de 390 (trescientos noventa) días corridos y con la modalidad de ajuste alzado y se autoriza a la entonces Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., a contratar de manera directa la misma, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14, último párrafo de la Ley N° 8.072;

Que tal como lo establece el artículo 14 último párrafo de la Ley N° 8.072, cuando el procedimiento de Adjudicación Simple no hubiese logrado su finalidad, la contratación podrá efectuarse de manera directa siempre que el precio ofertado no exceda el cinco por ciento (5 %) del precio testigo que informe la Unidad Central de Contrataciones;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Disposición N°119/21 de la Unidad Central de Contrataciones, se considera como precio testigo al presupuesto oficial confeccionado por la Secretaría de Obras Públicas por el monto de \$ 932.475.198,04 (pesos novecientos treinta y dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento noventa y ocho con 04/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.024, (fs. 816);

Que en ese marco a fs. 804/815, se efectuaron las invitaciones y sus aclaratorias a cotizar la ejecución de la obra mencionada;

Que conforme al Acta de Apertura de Sobres, de fecha 28 de Julio de 2.025 (fs. 830) presentaron sus ofertas 6 (seis) empresas: “TANJILEVICH WALTER”, “NECA S.R.L.”, “ADOBE CONSTRUCCIONES de Rodríguez, Daniel Alberto”, “ROJO CONSTRUCTORA S.R.L.”, “CONPAC S.R.L.” y “ALVAREZ CHAMON S.R.L.”, por los montos y en las condiciones allí detalladas;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del Régimen de Contrataciones de la Provincia, establecido en la ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 1311/1313, rola el informe de la Comisión de Preadjudicación, la cual recomienda desestimar a las ofertas presentadas por las empresas: “TANJILEVICH WALTER”, por incumplimiento a los requisitos dispuestos por el artículo 7°, incs. i), l) ñ) y o) del Pliego de Condiciones Particulares, “ROJO CONSTRUCTORA S.R.L.”, por incumplimiento a los requisitos dispuestos por el artículo 7°, incs. i), j), l), ñ) y o) del Pliego de Condiciones Particulares y “ALVAREZ CHAMON S.R.L.”, por incumplimiento a los requisitos dispuestos por el artículo 7°, incs. j), l) y ñ) del Pliego de Condiciones Particulares y recomienda declarar

admisibles (en lo relacionado a los requisitos formales) a las ofertas presentadas por las empresas: “NECA S.R.L.”, “ADOBE CONSTRUCCIONES de Rodríguez, Daniel Alberto” y “CONPAC S.R.L.”, pasando a la evaluación de los criterios dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que al respecto, la Comisión Evaluadora entiende que las ofertas de las empresas admisibles cumplen con los requerimientos técnico constructivos, cuentan con la capacidad de ejecución anual y capacidad técnica individual suficientes para esta obra, presentan sus cotizaciones y análisis de precios razonables, resultan coherentes sus planes de trabajo y las metodologías propuestas, sus equipamientos son suficientes y reflejan también el cumplimiento de los valores vigentes al momento de la apertura de sobres respecto a la cotización de la mano de obra requerida;

Que en consecuencia la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa “NECA S.R.L.”, en la suma de \$928.803.779,72 (pesos novecientos veintiocho millones ochocientos tres mil setecientos setenta y nueve con 72/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Julio de 2.025, que representa un 17,53 % inferior al presupuesto oficial actualizado, con un plazo de ejecución de 390 (trescientos noventa) días corridos y a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios, siendo la oferta de menor precio y resultar la más conveniente por cumplimentar satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que a fs. 1314, rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a los oferentes, sin que se presenten observaciones al mismo;

Que a fs. 1316/1317, mediante Dictamen N° 165/25, la Dirección de Contrataciones de Obras del Ministerio de Infraestructura, toma intervención sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de adjudicación correspondiente;

Que a fs. 1318, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realiza la imputación definitiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 1319, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete mediante Informe N° 22/25;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 último párrafo de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 04/25, llevado adelante por la entonces Dirección de Obras de Educación, encomendado por Resolución S.O.P. N° 301/25, para la ejecución de la obra “NUEVO EDIFICIO COLEGIO SECUNDARIO N° 5.205 – COBRES – DPTO. LA POMA – PROVINCIA DE SALTA”, con un presupuesto oficial de \$ 932.475.198,04 (pesos novecientos treinta y dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento noventa y ocho con 04/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.024, con un plazo de ejecución de 390 (trescientos noventa) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2º.– Desestimar por inadmisibles a las ofertas de las empresas: “TANJILEVICH WALTER”, “ROJO CONSTRUCTORA S.R.L.”, y “ALVAREZ CHAMON S.R.L.”, conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.– Declarar admisibles a las ofertas de las empresas: “NECA S.R.L.”, ADOBE

CONSTRUCCIONES de Rodríguez, Daniel Alberto” y “CONPAC S.R.L.”, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y en ése orden de prelación.

ARTÍCULO 4°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 14 último párrafo de la Ley N° 8.072, adjudicar la contratación mencionada en el Artículo 1° a la empresa “NECA S.R.L.”, CUIT N° 30-70005136-2, por un monto de \$ 928.803.779,72 (pesos novecientos veintiocho millones ochocientos tres mil setecientos setenta y nueve con 72/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Julio de 2.025, con un plazo de ejecución de 390 (trescientos noventa) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por contener el menor precio ofertado y cumplir satisfactoriamente con los criterios de evaluación dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5°.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa “NECA S.R.L.”, por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 350.000.000,00 al Curso de Acción: 071011004202 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Proyecto: 359 – Unidad Geográfica: 91 – Ejercicio: 2.025.

ARTICULO 8°.- Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.026 para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTÍCULO 9°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100017586
Fechas de publicación: 09/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128136

SALTA, 02 de septiembre de 2025

RESOLUCIÓN N° 448

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 321 – 78.696/25 – 0 y agregados.

VISTO el procedimiento de Contratación Abreviada N° 03/25, llevado a cabo para la ejecución de la obra “RECAMBIO DE CALDERA Y REGULARIZACIÓN DE INSTALACIONES DE AGUA Y ELECTRICIDAD EN EL HOSPITAL SANTA TERESITA – CERRILLOS – DPTO. CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/14, rolan las presentaciones efectuadas por la Áreas Técnicas del Ministerio de Salud Pública y la Gerencia del Hospital Santa Teresita de la localidad de Cerrillos, en las cuales pone en conocimiento el mal estado de las condiciones de la caldera del nosocomio y cuentan con el relevamiento de la inspección de obra de la entonces

Dirección de Infraestructura Social y Productiva de la cual surgen las intervenciones a realizar;

Que los trabajos previstos tienen por objeto la reposición de una nueva caldera ya que la existente se encuentra fuera de servicio y no admite arreglo alguno. Asimismo, deberá realizarse el recambio de válvulas de corte y regularización de la instalación eléctrica que alimente dicha caldera;

Que a fs. 16/44, la entonces Dirección de Infraestructura, Social y Productiva de la S.O.P., elabora el Legajo Técnico e informa que la presente contratación alcanza un presupuesto Oficial de \$ 35.527.223,88 (pesos treinta y cinco millones quinientos veintisiete mil doscientos veintitrés con 88/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.024, con un plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos, con la modalidad de Ajuste Alzado y a realizarse por el procedimiento de Contratación Abreviada por razones de urgencia, previsto en el artículo 15, inc. i) de la Ley N° 8.072 y artículo 22 apartado 1) del Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que de las razones de urgencia para efectuar la presente contratación se encuentran fundamentadas en la necesidad de garantizar los servicios de calefacción y agua caliente en el Hospital, ya que la caldera existente dejó de funcionar hace seis meses y resulta impostergable la contratación inmediata para el normal funcionamiento de los servicios de salud que se prestan en el citado nosocomio;

Que a fs. 46, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realiza la imputación definitiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 51/54, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos han tomado la intervención que les compete en cumplimiento de la Resolución N° 211/12 prorrogada por Resolución N° 164D/25 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 55, rola el informe Técnico Ambiental N° 133/25 emitido por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 56/58, mediante Dictamen N° 145/25, rola la intervención de la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura, expresando las razones y fundamentos que permiten encuadrar la presente contratación en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8072 – Contratación abreviada por urgencia – y del artículo 22 apartado 1) del Decreto Reglamentario N° 1319/18;

Que a fs. 59, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete mediante Informe N° 12/25;

Que en consecuencia, toma intervención la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, en virtud de lo establecido por el Decreto N° 417/2020 y por las Resoluciones N°s 36/2020 y 06/24 de la Secretaría de Contrataciones, agregándose la Invitación a Cotizar, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, la Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Anexos correspondientes para la contratación de la obra mencionada (fs. 63/76);

Que se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar> (fs. 79) y en el Boletín Oficial (fs. 77/78) y con las comunicaciones a los organismos intervinientes para la apertura de sobres (fs. 80/88), conforme a lo dispuesto por el artículo 22 apartado 1) del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, garantizándose además el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y arts. 9, 10, 40 y 41 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 89/90, rola el Acta de Apertura de Sobres, de fecha 08 de Agosto de

2.025, constatando la presentación de 2 (dos) ofertas correspondientes a las empresas: “RIO ANDINO S.R.L.” y “XARAU LOPEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.”, por los montos y condiciones que allí se indican;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del Régimen de Contrataciones de la Provincia en sus artículos 15, inc. i) de la Ley N° 8.072 y del artículo 22 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 197/201, rola el informe técnico elaborado por la Comisión de Preadjudicación, el cual recomienda declarar inadmisibles a las empresas “RIO ANDINO S.R.L.”, al observarse que en la evolución de su propuesta surge que el análisis de precios – Anexo 4, cotiza una caldera que no cumple con las características técnicas específicas para la obra en cuestión y recomienda declarar admisible a la oferta de la empresa “XARAU LOPEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.” Asimismo, en virtud del error material advertido en la redacción del pliego de condiciones particulares que rige la presente contratación en relación al mes indicado (marzo 2024) como de realización del presupuesto oficial, cuando en realidad el presupuesto se realizó en el mes de marzo del año 2025, correspondiendo requerirle al oferente mejoras en las condiciones de su oferta económica, en el marco de lo dispuesto por el artículo 13, 5° párrafo de la ley N° 8072;

Que a fs. 202/204, rola la solicitud de ratificación o rectificación de los meses base a considerar, tanto de su oferta como del presupuesto oficial, a la firma “XARAU LOPEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.”, la cual es ratificada por la oferente y aceptando las condiciones del mismo (fs. 205);

Que a fs. 209/212, rola el informe técnico elaborado por la Comisión de Preadjudicación, el cual recomienda declarar admisible a la oferta de la empresa “XARAU LOPEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.”, pasando al análisis de los criterios de conveniencia dispuestos por el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que al respecto, Comisión Evaluadora entiende que la oferta admisible cuenta con capacidad de ejecución anual y capacidad técnica individual suficientes para la presente obra, su análisis de precios y su planilla de cálculos y presupuestos resultan razonables, su planilla de datos garantizados es correcta para su aceptación, su equipamiento suficiente y se verifica el cumplimiento de los valores relacionados a su cotización de la mano de obra requerida;

Que en consecuencia, la Comisión de Preadjudicación, recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa “XARAU LOPEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.”, en la suma de \$ 29.301.338,36 (pesos veintinueve millones trescientos un mil trescientos treinta y ocho con 36/100) IVA incluido, que representa un 21,46 % inferior al presupuesto oficial, con un plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios y resultar la más conveniente a los intereses del Estado;

Que a fs. 213/216, rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a los oferentes, sin que se presenten observaciones al mismo;

Que a fs. 219, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realiza la imputación definitiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 220/221, mediante Dictamen N° 456/25, la Asesoría Legal de la Secretaría de Obras Públicas, toma intervención sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 222, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete mediante Informe N° 21/25;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 15 inc. i) de la Ley N°

8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7, 15 y 22 apartado 2) del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Legajo Técnico y el proceso selectivo realizado por la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas para la ejecución de la obra: "RECAMBIO DE CALDERA Y REGULARIZACIÓN DE INSTALACIONES DE AGUA Y ELECTRICIDAD EN EL HOSPITAL SANTA TERESITA - CERRILLOS - DPTO. CERRILLOS - PROVINCIA DE SALTA", con presupuesto oficial de \$ 35.527.223,88 (pesos treinta y cinco millones quinientos veintisiete mil doscientos veintitrés con 88/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de marzo de 2.025, con un plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos, con la modalidad de ajuste alzado y por el procedimiento de Contratación Abreviada por razones de urgencia, en el marco del artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8.072.

ARTÍCULO 2º.- Desestimar a la oferta de la empresa "RIO ANDINO S.R.L.", conforme a los motivos expresados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Declarar admisible a la oferta de la empresa "XARAU LOPEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.", por cumplir los requisitos formales y técnicos requeridos.

ARTÍCULO 4º.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8.072 y artículo 22, apartado 1) del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar a la empresa "XARAU LOPEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.", CUIT N° 30-71785135-4, la ejecución de la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución, por un monto de \$ 29.301.338,36 (pesos veintinueve millones trescientos un mil trescientos treinta y ocho con 36/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Agosto de 2.025, con un plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos, contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por cumplir con los criterios dispuestos por el artículo 14 del pliego de condiciones particulares.

ARTÍCULO 5º.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "XARAU LOPEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4º de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 081017042001 - Financiamiento: Ley 27.429 (295) - Proyecto: 728 - Unid. Geográfica: 99 - Ejercicio 2025.

ARTÍCULO 7º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100017585
Fechas de publicación: 09/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128135

SALTA, 03 de septiembre de 2025

RESOLUCIÓN N° 449

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 386 – 117.621/25– 0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la entonces Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra: “RED DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE MISIÓN CARBONCITO – ETAPA II – EMBARCACIÓN – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/53, el señor Intendente de la Municipalidad de Embarcación presenta el anteproyecto y solicita la financiación para la ejecución de la obra mencionada, la cual posibilitará garantizar el acceso al agua potable en la comunidad originaria Misión Carboncito de gran vulnerabilidad;

Que la presente contratación tiene por objeto la ejecución de las redes de agua potable debido a la puesta en funcionamiento de una torre de agua con tanque elevado de 10.000 lts. ejecutados recientemente. De tal forma, se prevé la ejecución de redes distribuidoras de PEAD PN-6, de diferentes diámetros, incluyendo 2.343 ml según planimetría general, válvulas esclusas y de desagüe y 125 conexiones domiciliarias, conforme al detalle de la Memoria Descriptiva de fs. 03/04 y a las especificaciones técnicas particulares de fs. 28/52;

Que, en virtud de ello, a fs. 56/60, la entonces Dirección de Obras Municipales de la S.O.P. confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 201.203.069,98 (pesos doscientos un millones doscientos tres mil sesenta y nueve con 98/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.025, conforme al detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 08;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de Embarcación;

Que a fs. 61, rola el informe Técnico Ambiental N° 129/25, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 65, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 70/73, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 164D/25 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 74/75, rola el Dictamen N° 268/25, emitido por la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura, con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 76, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 66/25;

Que a fs. 77, rola la intervención de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2.020 y la Resolución N° 06/24 de la Secretaría de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el legajo técnico confeccionado por la entonces Dirección de Obras Municipales, para la obra "RED DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE MISIÓN CARBONCITO – ETAPA II – EMBARCACIÓN – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 201.203.069,98 (pesos doscientos un millones doscientos tres mil sesenta y nueve con 98/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.025, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución a la Municipalidad de Embarcación.

ARTÍCULO 3°.- Suscribir el Convenio de Obra Pública con la Municipalidad de Embarcación, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007019003 – Proyecto: 639 – Unidad Geográfica. 99 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Ejercicio: 2.025.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100017584
Fechas de publicación: 09/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128134

SALTA, 04 de septiembre de 2025

RESOLUCIÓN N° 452

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 78.763/25 – 0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la entonces Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra: "OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN AGUAS BLANCAS – MUNICIPIO DE AGUAS BLANCAS – DPTO. DE ORAN – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/61, la empresa Aguas del Norte – COSAYSA confecciona el anteproyecto de la obra de referencia solicitado por la Municipalidad de Aguas Blancas, la cual permitirá garantizar la provisión normal de agua potable en la localidad de Aguas Blancas y así mejorar la calidad de vida de los habitantes;

Que la presente contratación tiene por objeto la ejecución de un acueducto de agua para la puesta en funcionamiento de la planta potabilizadora y mejoramiento de la cañería de abastecimiento existente. De tal forma, se prevé la ejecución de red de 838 ml de cañería de Ø250 mm PVC, la colocación de piezas especiales, la provisión y colocación de válvulas y la construcción de cámaras de hormigón, conforme al detalle de la Memoria Descriptiva de fs. 04/05 y de las especificaciones técnicas particulares de fs. 35/61;

Que, en virtud de ello, a fs. 62/83, la entonces Dirección de Obras de Municipales

de la S.O.P. confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 202.019.434.22 (pesos doscientos dos millones diecinueve mil cuatrocientos treinta y cuatro con 22/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.025, conforme al detalle de la planilla de cómputo y presupuesto de fs. 63;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de Aguas Blancas;

Que a fs. 84, rola el informe Técnico Ambiental N° 68/25, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 88, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 93/96, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 211/12, prorrogada por Resolución N° 164D/25 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 97/98, rola Dictamen N° 466/25 emitido por la Asesoría Legal de la Secretaría de Obras Públicas, con la intervención que le compete, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de contratación abreviada correspondiente;

Que a fs. 99, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención correspondiente mediante Informe N° 67/25;

Que a fs. 100, rola la intervención de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2.020 y la Resolución N° 06/24 de la Secretaría de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el legajo técnico confeccionado por la entonces Dirección de Obras Municipales, para la obra "OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN AGUAS BLANCAS – MUNICIPIO DE AGUAS BLANCAS – DPTO. DE ORAN – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 202.019.434.22 (pesos doscientos dos millones diecinueve mil cuatrocientos treinta y cuatro con 22/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.025, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución a la Municipalidad de Aguas Blancas.

ARTÍCULO 3°.- Suscribir el Convenio de Obra Pública con la Municipalidad de Aguas Blancas, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará la suma de \$ 202.019.434,22 al Curso de Acción: 092007019003 – Proyecto: 639 – Unidad Geográfica. 99 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Ejercicio: 2.025.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100017583
Fechas de publicación: 09/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128133

SALTA, 4 de Septiembre de 2025.

RESOLUCIÓN N° 2107
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA
Ref. Expte. N° 335/25

Y VISTOS estos autos caratulados “Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un cargo de **DEFENSOR OFICIAL CIVIL N° 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TARTAGAL**, previsto en la Ley N° 7016”, Expte. N° 335/25, y

CONSIDERANDO

I) Que vencido el plazo para la inscripción de postulantes en el concurso convocado mediante Resolución N° 2086 del 25/06/25, se han registrado las siguientes inscripciones: 1. CARRIZO, Alejandra Ayelén – Legajo N° 1158; 2. ESCALANTE, Silvia Noemí – Legajo N° 1077; 3. GUZMÁN, Andrea Elizabeth – Legajo N° 1086; 4. MELGAR, Nélide del Valle – Legajo N° 1156; 5. MONGE, Sandra Viviana – Legajo N° 1128; 6. QUEVEDO, Silvia Susana – Legajo N° 729; 7. RUEDA, Natalia María de las Mercedes – Legajo N° 990; 8. SARAPURA RAMIREZ, Claudia Patricia – Legajo N° 1160 y 9. TKACZEK, Paula Gabriela – Legajo N° 1159.

II) Que, analizados los legajos presentados, se advierte que las Dras. Sandra Viviana Monge y Silvia Susana Quevedo no cumplieron con los requisitos de admisibilidad establecidos en los arts. 23 y 26 del Reglamento Interno. En efecto, la primera no acreditó el certificado definitivo de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, y la segunda no presentó el certificado de Antecedentes Policiales Provinciales, por lo que corresponde declarar no admisible sus postulaciones.

III) Que respecto de los restantes concursantes, cabe señalar que reúnen los requisitos exigidos por los artículos 165 segundo párrafo, de la Constitución Provincial; 19, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 7328 y 23 del RI, y han dado cumplimiento con la exigencia reglamentaria de acompañar en sus presentaciones la totalidad de los antecedentes requeridos por el artículo 23 del RI.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del RI,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE

I. ADMITIR como postulantes para cubrir un cargo de **DEFENSOR OFICIAL CIVIL N° 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TARTAGAL** a quienes se enuncian a continuación por orden alfabético: 1. CARRIZO, Alejandra Ayelén – Legajo N° 1158; 2. ESCALANTE, Silvia Noemí – Legajo N° 1077; 3. GUZMÁN, Andrea Elizabeth – Legajo N° 1086; 4. MELGAR, Nélide del Valle – Legajo N° 1156; 5. RUEDA, Natalia María de las Mercedes – 6. SARAPURA RAMIREZ, Claudia Patricia y 7. TKACZEK, Paula Gabriela – Legajo N° 1159.

II. DECLARAR NO ADMISIBLE la postulación de Sandra Viviana Monge – Legajo N° 1128 – y Silvia Susana Quevedo – Legajo N° 729 –, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

II. DISPONER que se publique la presente por un día en el Boletín Oficial, en un diario de circulación en la Provincia, en la página oficial del Consejo y en el POD.

III. MANDAR que se registre y notifique (art. 11 del Anexo I del RI).

José Gabriel Chiban, PRESIDENTE – J. Martín Diez Villa, VICEPRESIDENTE – Eduardo A. Barrionuevo, María Paula Majul, Humberto Pedro Burgos (h), Eduardo Jesús Romani, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – Hernán G. Lezaola, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100017582
Fechas de publicación: 09/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128131

ACORDADAS

ACORDADA 14462 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 03 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia la señora Presidenta, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que el señor Jefe del Servicio Médico Forense Dr. Benjamín Ruiz de los Llanos mediante nota que se tiene a la vista, solicita el llamado a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir vacantes en el cargo de Médico Auxiliar especialista en Medicina Legal, al haber accedido al beneficio jubilatorio profesionales integrantes de esa dependencia.

Que del informe de la Dirección de Recursos Humanos que se tiene a la vista se verifica la existencia de cargos vacantes de profesionales médicos para el Distrito Judicial del Centro.

Que en consecuencia, le cabe a esta Corte realizar el proceso de selección pertinente a fin de cubrir los cargos necesarios.

Por ello y de conformidad al artículo 153 apartado I inciso c) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I. LLAMAR a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir dos (2) cargos de Médico Auxiliar especialista en Medicina Legal del Distrito Judicial del Centro.

II. ESTABLECER que la Comisión Evaluadora para el concurso convocado estará integrada por el señor Juez de Corte Dr. Guillermo Alberto Catalano quien la presidirá, por el señor Juez de Garantías n° 2 del Distrito Judicial del Centro Dr. Ignacio Colombo y por el señor Jefe del Servicio Médico Forense Dr. Benjamín Ruiz de los Llanos. Actuará como Secretaria la Dra. María José Ruiz de los Llanos.

III. FIJAR para las presentaciones a los concursos, un plazo cuya inscripción se iniciara el martes 16 de septiembre a horas 08:00 y vencerá el viernes 26 de septiembre del corriente año a horas 12:00. Dichas presentaciones se realizaran a través del procedimiento informático establecido mediante Acordada 12041.

IV. ESTABLECER las Bases y Condiciones que regirán para el llamado a los Concursos, las que se incorporan como Anexo a la presente. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Concursos de Secretarios y Prosecretarios aprobado por Acordada 13933.

V. COMUNICAR a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

Teresa Ovejero Cornejo, PRESIDENTA – Adriana Rodríguez Faraldo, María Alejandra Gauffin, María Edit Nallim, JUEZAS – Guillermo Alberto Catalano, Fabian Vittar, Pablo López Viñals, José Gabriel Chibán, Ernesto R. Samson, JUECES – Dr. Raúl Marcelo Román, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100017581
Fechas de publicación: 09/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128122

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2025 – PRIMER LLAMADO MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS

Objeto: ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS.

Presupuesto oficial: \$ 30.000.000,00 (pesos treinta millones con 00/100 ctvos.).

Precio del pliego: \$ 300.000,00 (pesos trescientos mil con 00/100 ctvos.).

Adquisición del pliego: a partir del día 09 de septiembre de 2025, de 08:00 a 12:00, hasta el día 18 de septiembre a hs. 12:00, en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de San José de los Cerrillos –Presbítero Egidio Bonato N° 245 – Cerrillos – Salta– Argentina.

Fecha límite de presentación de sobres: Jueves 18 de septiembre de 2025 a hs. 12.30.

Fecha de apertura y lugar presentación de sobres: viernes 19 de septiembre de 2025, a hs. 9.00 hs. – Sala de Situaciones – Municipalidad de San José de los Cerrillos.

Lic. Enrique Borelli, INTENDENTE

Valor al cobro: 0012 – 00012761
Fechas de publicación: 09/09/2025, 10/09/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100128144

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 172/25 119-0762-ASI25 – ADJUDICACIÓN

**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 14

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Adjudicación Simple N° 172/25 119-0762-ASI25 adquisición de materiales para trabajo de pintura – sector de mantenimiento – HPMI SE, según DI N° 4444/25:

- PEREZ SIROMBRA FRANCISCO: renglones N° 01, N° 02, N° 03, N° 05, N° 06, N° 07 N° 09, N° 10 Y N° 11 por un total de \$257.636 (pesos, doscientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y seis).
- JULIO DANIEL CAZALBON: renglones N° 04 N° 12 N°13 por un total de \$152.678 (pesos, ciento cincuenta y dos mil seiscientos setenta y ocho).
- ADRIAN CASANUEVA E HIJOS: renglón N° 08 por un total de \$18.060,25 (pesos, dieciocho mil sesenta con 25/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012760
Fechas de publicación: 09/09/2025
Importe: \$ 5.950.00
OP N°: 100128138

CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0564-CAB25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO – DIVISIÓN PROVISIÓN DE SUBSIDIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: Con encuadre en el Artículo 15 Inc. i) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0564-CAB25 “adquisición de material quirúrgico a favor de paciente sin cobertura de salud”, según DI N° 420/25 a la firma:

- MAGNUS SA: Renglón N° 01. Por un total de \$ 689.900.00 (pesos seiscientos ochenta y nueve novecientos con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales Curso de Acción 081013000300 Gestión de Pacientes, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100017587
Fechas de publicación: 09/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128145

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-164153/2024-0/1 – RÍO GUACHIPAS – DPTO. LA VIÑA

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 000129/2025 del día 09 de Junio de 2025, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambas márgenes del Río Guachipas, en la zona de la Matrícula N° 144 del Dpto. La Viña, Provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el ing. Luis Guillermo Vaca.- El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, Piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com., Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría-Abogada – Jefa de Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 18 de Julio de 2025.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00027057

Fechas de publicación: 09/09/2025, 10/09/2025

Importe: \$ 11,900.00

OP N°: 100128147

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-183057/2024-0 – RÍO CALCHAQUÍ – DPTO. SAN CARLOS

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 000189/2025 del día 25 de Agosto de 2025, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambas márgenes del río Calchaquí, en zona que colinda con la Matrícula N° 1538 del Dpto. San Carlos, Provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Sr. Hugo Eduardo Cardozo. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, Piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com, Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría-Abogada-Jefa de Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 03 de Septiembre de 2025.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00027017
Fechas de publicación: 08/09/2025, 09/09/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100128077

CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA

PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS – ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL – FINCA LA CONCORDIA – EXPEDIENTE N° 0090227-89752/2024-0– DPTO. ANTA

El Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta convoca a una Audiencia Pública, para que quienes tengan interés o derecho, puedan expresarse sobre el impacto ambiental y social de una solicitud de autorización de Cambio de Uso de Suelo con fines de agricultura en una superficie de 242,99 ha netas a habilitar, y 104,37 ha de protección, en finca “La Concordia”, inmueble matrícula N° 18.741 del Dpto. Anta, Provincia de Salta, expediente N° 0090227-89752/2024-0, realizada por la firma Las Trojas S.A., de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la ley 7070/00.

Fecha y Hora de la Audiencia: Viernes 03 de octubre de 2025, a las 14:00 horas.

Lugar de realización: en el Salón de Cultura José de San Martín, sito en calle Belgrano esq. Peatonal Jujuy s/n.

Localidad: Las Lajitas, Dpto. Anta.

Lugar donde obtener vista del Expte. y del Estudio de Impacto Ambiental y Social: En la ciudad de Salta, en calle Santiago de Estero N° 2225, 3° Piso, Dpto. N° 22 (Programa de Audiencias Públicas), de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

En la localidad de Las Lajitas, Dpto. Anta, en la Municipalidad (Sra. María Puntano), sita en calle San Martín N° 375, de lunes a viernes, de 08:30 a 12:30 horas.

Lugar y plazo para presentarse como parte y acompañar prueba: ante el Programa de Audiencias Públicas del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, sito en calle Santiago de Estero N° 2225, 3° Piso, Dpto. N° 22, de la Ciudad de Salta, de 09:00 a 14:00 horas (de lunes a viernes) y hasta el 25 de setiembre de 2025.

Instructor de la Etapa Preparatoria: Ing. Ricardo Osvaldo Barbarán.

Presidente de la Audiencia: Dra. María Antonella Pereyra.

Pereyra, JEFA DE PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

Factura de contado: 0011 – 00027048
Fechas de publicación: 08/09/2025, 09/09/2025, 10/09/2025
Importe: \$ 67,575.00
OP N°: 100128129

PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS – ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL – FINCA SAN JAVIER SUR – EXPEDIENTE N° 0090227-76728/2024-0 – DPTO. ANTA

El Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta convoca a una Audiencia Pública, para que quienes tengan interés o derecho, puedan expresarse sobre el impacto ambiental y social de una solicitud de autorización de Cambio de Uso de Suelo con fines de agroganadería en una superficie de 1.175,49 has. netas a habilitar, y 815,26 has. de protección y reserva, en finca "San Javier Sur", inmueble matrícula N° 18.174 del Dpto. Anta, Provincia de Salta, expediente N° 0090227-76728/2024-0, realizada por el Sr. Jorge Horacio Beraza, de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la ley 7070/00.

Fecha y Hora de la Audiencia: Viernes 03 de octubre de 2025, a las 10:00 horas.

Lugar de realización: en el Centro Integral Tolloche (Casa de Ferrocarriles Argentinos), sito en calle principal s/n.

Localidad: Tolloche, Municipio El Quebrachal, Dpto. Anta.

Lugar donde obtener vista del Expte. y del Estudio de Impacto Ambiental y Social: En la ciudad de Salta, en calle Santiago de Estero N° 2225, 3° Piso, Dpto. N° 22 (Programa de Audiencias Públicas), de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

En la localidad de Tolloche, Municipio El Quebrachal, Dpto. Anta, en la Delegación Municipal, sita en calle principal s/n, de lunes a viernes, de 08:30 a 12:30 horas.

Lugar y plazo para presentarse como parte y acompañar prueba: ante el Programa de Audiencias Públicas del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, sito en calle Santiago de Estero N° 2225, 3° Piso, Dpto. N° 22, de la ciudad de Salta, de 09:00 a 14:00 horas (de lunes a viernes) y hasta el 25 de setiembre de 2025.

Instructor de la Etapa Preparatoria: Ing. Ricardo Osvaldo Barbarán.

Presidente de la Audiencia: Dra. María Antonella Pereyra.

Pereyra, JEFA DE PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

Factura de contado: 0011 - 00027047
Fechas de publicación: 08/09/2025, 09/09/2025, 10/09/2025
Importe: \$ 68,595.00
OP N°: 100128126

AVISOS ADMINISTRATIVOS

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO ASOCIACIÓN CIVIL/ REF.: "LASTRA, MARIELA A. S/ DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO DE LAUDO" EXPTE. 1/2025 - ROSARIO

Por disposición de la Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil, en autos: "**LASTRA, MARIELA S/INCUMPLIMIENTO DE LAUDO EXPTE. 1/2025,**" se ha dispuesto: "Resolución de Mesa Ejecutiva N° 1/2025. VISTO...CONSIDERANDO...RESUELVE: 1°) Incluir a MARIELA ALEJANDRA LASTRA (C.U.I.T 27-24641645-7) en la nómina de quienes no podrán figurar en carácter alguno en futuros contratos a registrarse en la Institución, ni ingresar como asociados a la misma. 2°) Notificar la presente resolución a la demandada, Sra. MARIELA ALEJANDRA LASTRA. 3°) Comunicar lo resuelto a las Bolsas de Cereales y Cámaras Arbitrales de Cereales del país, A3 S.A., Argentina Clearing y Registro S.A., Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Centros de Corredores de Cereales, Asociación de Cámaras de Tecnología Agropecuaria, Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina, Centro de Exportadores de Cereales, Cámara de Industriales Molineros, Federación Argentina de

Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. 4°) Publicar la presente resolución en los transparentes de la Institución y en el sitio web.

Fdo. Miguel A. Simioni, Presidente; Jorge R. Tanoni, Secretario. Notificar mediante la publicación de edictos en el boletín Oficial de la Provincia de Salta. Firmado digitalmente: Dr. Oscar G. Freddi. Gerente de Legales de la Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil.

ROSARIO, 26 de agosto de 2025.

Dr. Oscar G. Freddi, Gerente de Legales de la Bolsa de Comercio de Rosario

Factura de contado: 0011 – 00027024

Fechas de publicación: 08/09/2025, 09/09/2025

Importe: \$ 13,260.00

OP N°: 100128093



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

El Dra. Victoria M. Mosmann, Jueza de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, se hace saber al efecto del Art. 73 del C.P.M. Ley 7141/01 que el Sr. Ángel Gastón Martínez, ha solicitado publicación de la solicitud de Concesión de Cantera de Perlita denominada "FRANCESCA I", que se tramita mediante el Expte. N° 759589/21 ubicada en el Departamento de San Antonio de los Cobres. Distrito Ramadas. Dpto. Los Andes. Descripta de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger. Sistema Posgar 98:

X	Y
7328505.49	3467016.68
7328379.82	3467984.50
7327880.50	3467924.07
7327999.85	3466957.00

Superficie libre: 49 Has. 3479 metros cuadrados. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal.

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR JUDICIAL

Factura de contado: 0011 – 00026869

Fechas de publicación: 29/08/2025, 09/09/2025, 18/09/2025

Importe: \$ 17,850.00

OP N°: 100127795

SUCESORIOS

La Dra. Claudia Ibañez de Aleman, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Cristina Vicente en los autos caratulados: "YAPURA, FRANCISCO CRESCENCIO D.N.I N° 8.165.960; LAGUNA, EUDOSIA POR SUCESORIO D.N.I N° 5.112.459", EXPTE. N° 915018/25," ordena la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN) y en un diario de circulación masiva (art. 723 C.P.C.C.) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 3 de Septiembre de 2025.

Dra. Ana Cristina Vicente Isola, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100017588
Fechas de publicación: 09/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128146

En los autos caratulados: **"MOYA, MARIO ARMANDO POR SUCESORIO, EXP – 919472/25"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación, a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art.2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Mario Armando Moya, DNI N° 25.662.745, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00027049
Fechas de publicación: 09/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128130

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, jueza interina a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Fernando Schweitzer en los autos caratulados: **"GUANCA, PEDRO POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 930943/25"**, DECLARA abierto el juicio sucesorio del Sr. Pedro Guanca (DNI 13.845.091) y ORDENA la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (cfr. art. 2.340 del Código Civil y Comercial del a Nación), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 3 de Setiembre de 2025.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00026848
Fechas de publicación: 09/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128128

En los autos caratulados: **"RODRÍGUEZ, MARÍA ANGÉLICA; ABAN, JUAN VÍCTOR – POR**

SUCESORIO, EXP – 918690/25” del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación, a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art.2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Juan Víctor Aban, L.E N° 3.497.386 y de la señora María Angélica Rodríguez L.C N° 9.480.683, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026623
Fechas de publicación: 09/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128127

La Dra. Filtrin, Mercedes Alejandra, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 6° Nominación del Distrito Judicial Centro – Salta, Secretaría N° 2, en los autos caratulados: **“CORREA, JUANA; BORJA BELIZ, FRANCISCO POR SUCESORIO, EXPTE. N° 924736/25,”** ordena citar por edictos que se publicarán durante un (1) día en el Boletín Oficial y tres (3) días en un diario de circulación comercial masiva (art. 2340 del C.C y C.), a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Juana Correa 3.578.570 y de Francisco Borja Beliz DNI. 3.957.063, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C.
SALTA, de Agosto de 2.025.

Dr. Luis Eduardo Koehle , ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00026580
Fechas de publicación: 09/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128125

En los autos caratulados: **“SUÁREZ, ROGELIO BENIGNO; TOLEDO, MARIA DEL VALLE POR SUCESORIO, EXP – 913583/24”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, a cargo del Dr. Tomás Méndez Curutchet– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art.2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a

todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora María del Valle Toledo, DNI N° 5.259.976 y del señor Rogelio Benigno Suárez DNI N° 7.257.523, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026560
Fechas de publicación: 09/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128124

La Dra. Catalina Gallo Puló Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2da Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría actuante, en los autos caratulados: **“GOMEZ BENJAMÍN ROLANDO – SUCESORIO, EXPTE. N° EXP- 797040/2022,”** ORDENA SE CITE por Edicto que se publicará por UN (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Benjamín Rolando Gomez DNI N° 14.802.887, fallecido en fecha 03/12/2020, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, de Agosto de 2025.

Dra. Catalina Gallo Pulo, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00027045
Fechas de publicación: 09/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128121

La Dra. San Miguel Jacqueline, jueza del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 8° Nominación, del Distrito Judicial Centro, de la Provincia de Salta, Secretaría del Dra. María José Araujo, en los autos caratulados: **“CUESTAS FLORES, CLEMENTE; CHOCOBAR, SOLEDAD POR SUCESORIO, EXPTE. N° 912590/25”** “DECLARAR abierto el juicio sucesorio de la Sra. Soledad Chocobar (DNI N° 6.294.036), fallecida en fecha 16/04/2011, y del Sr. Clemente Cuestas Flores (DNI N° 16.883.626), fallecido en fecha 13/11/2021, ambos como ocurridos en la ciudad de Salta, provincia de Salta. ORDENAR la publicación de edictos durante 1 (uno) día en el Boletín Oficial y 1 (uno) día en un diario de circulación comercial masiva, por aplicación del Art. 2340 del Código Civil y Comercial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 21 de Agosto de 2.025.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00027044
Fechas de publicación: 09/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128120

María Guadalupe Villagrán, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Decima Nominación, Secretaria Autorizante – Distrito Judicial del Centro – Salta, en los Autos Caratulados: **“OZU, EDUARDO; SENA, SOFIA ERMINIA POR SUCESORIO, EXPTE. N° 922480/25,”** a dispuesto citar por edictos, que se publicarán por el termino de 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 C.P.C.C.) y 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Eduardo Ozu D.N.I N° 4.571.286 y Sofía Erminia Sena D.N.I N° 5.309.829, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 1 de Septiembre de 2025.

Dra. Marcela Ruiz Álvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00027041
Fechas de publicación: 09/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128118

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Yesica J. Martínez, secretaria en los autos caratulados: **“CAYO, DOMINGA POR SUCESORIO, EXPTE. N° 924.600/25,”** ORDENAR la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la señora Dominga Cayo (S/DNI) fallecida el día 17/11/84, ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jcivycom9salta).
SALTA, 18 de Agosto de 2025.

Dra. Yesica Janet Martínez , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00027040
Fechas de publicación: 09/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128117

La Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8° Nominación, Dra. Jacqueline San Miguel de Murga y Secretaría de la Dra. Milagro Lee Arias, en los autos caratulados : **“BRIZUELA, CELINA BEATRIZ POR SUCESORIO EXP – 851357 / 2024”** cita y emplaza por edictos que se publicarán durante un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723C.P.C.C.) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de la Sra. Celina Beatriz BRIZUELA, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 22 de Agosto del 2025.

Dra. María del Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100017580
Fechas de publicación: 09/09/2025
Sin cargo
OP N°: 100128114

En los autos caratulados: **“CACERES, CLAUDIA YOLANDA POR SUCESORIO, EXP 891077/24”** del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial, 6ta Nominación, a cargo de la Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Dra. Claudia Pamela Molina, Secretaria, se ha dictado la siguiente resolución: DECLARAR abierto el Juicio Sucesorio de Claudia Yolanda Caceres DNI N.º 18.741.292 y citar por edictos que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C y C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del CCCN.
SALTA, de Septiembre de 2025.

Dr. Luis Eduardo Koehle , ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00027033
Fechas de publicación: 09/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128112

POR VERÓNICA LAZARTE – JUICIO EXPTE. N° 50011/20 – TARTAGAL

BIEN AUTOMOTOR SIN BASE

La Sra. Jueza del Juzgado de Personas y Familia N° 2 del Distrito Judicial Tartagal, sito en calle Avda. Mosconi y Ruta Nacional N° 34 de esta ciudad de Tartagal – Pcia. de Salta, **Dra. Carmen Julia**, Secretaria a cargo de la **Dra. Quevedo Silva Susana**, en autos caratulados **“VALLEJOS ANA MARIA C/ SUBELZA GERARDO RAMON S/ EJECUTIVO DE SENTENCIA EXPTE. N° 50011/20”** han designado a la martillera publica Sra. Verónica N. Lazarte, para que el día 11 de Septiembre de 2025 a horas 19.00 en la calle Rivadavia N° 800 de la ciudad de Tartagal, proceda a la venta en pública subasta, de contado y al mejor postor el siguiente bien: **Un automotor marca Ford Pick Up F-100 Diesel, marca del motor MWM, N° de motor 22904389977, marca de chasis FORD, N° de Chasis 9BFBTMM3X5DB01178, Matrícula AVY 778.**

La martillera actuante queda autorizada a percibir el total de la compra de contado. El impuesto de sellos pertinente a rentas (DGR Art. 239), el 50% de su importe deberá ser abonado por el comprador en el acto de la Subasta y el 50% restante será deducido del producido del remate. Asimismo, percibir sus honorarios del 10% a cargo del comprador. Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Informes a la martillera actuante, celular N° 3873-653272.

Dra. Carmen Elena Julia, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00027071
Fechas de publicación: 09/09/2025, 10/09/2025, 11/09/2025
Importe: \$ 51,000.00
OP N°: 100128174

POR SERGIO EDUARDO ALONSO – JUICIO EXPTE. N° 868147/24

El día miercoles 10 de setiembre de 2025, a Hs. 18:15, en calle España N° 955, de Salta Capital, sede del Colegio De Martilleros de Salta, por orden del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, Distrito Judicial Oran, a cargo de la Dra. Eugenia F. de Ullivarri, Juez, secretaria a cargo de la Dra. Natalia Campoy, en autos caratulados: **“PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADO CONTRA PEREZ, FERNANDA DE LOS ANGELES POR EJECUCION PRENDARIA”- EXPTE. N° 868147/24 – REMATARE: CON LA BASE DE \$ 15.000.000,00 y al contado, un automotor DOMINIO AD813JH, marca RENAULT, Tipo FURGON, modelo NUEVO MASTER L1H1AA, Motor marca RENAULT N° M9TB870C260309, chasis marca RENAULT N° 93YMAFESAKJ730533, AÑO 2019. Siendo rematado el mismo en el estado de uso y conservación visto en que se encuentra, pudiendo ser revisado a partir de hs 16.00 en calle España 955 de la ciudad de Salta Capital. El martillero intimará al comprador a constituir domicilio procesal en el acta de remate (art.592) dentro de la jurisdicción del Juzgado (art.40 C.P.C.y C.) bajo apercibimiento de considerarse automáticamente como tales a los estrados del Tribunal (art.592 y 41 CPC y C). Condiciones de Venta: Pago TOTAL del precio, SELLADO: 1,25%, Comisión de Ley 10%, abonado por el comprador en el mismo acto. Edictos 1 días en el Boletín Oficial y en el Diario de circulación masiva. NOTA: Esta subasta**

no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. INFORMES: Sergio Alonso, Martillero TEL 0387-4577863. Firmado Dra. Eugenia F. de Ullivarri, Juez, Dra. Natalia Campoy, Secretaria.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, de Septiembre de 2025.

Dra. Eugenia Fernandez de Ullivarri, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00027046
Fechas de publicación: 09/09/2025
Importe: \$ 9,095.00
OP N°: 100128123

POR SERGIO EDUARDO ALONSO – JUICIO EXPTE. N° GC1 – 7009/24

REMATE JUDICIAL SIN BASE

PEUGEOT 2008 ALLURE 1.6 AM22 AÑO 2021 EXCELENTE ESTADO

El día **MIÉRCOLES 10 de SETIEMBRE de 2025**, a Hs. 17:30, en calle ESPAÑA N° 955, de esta Ciudad de Salta Capital, por orden del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Lab de Personas y Familia 1° Nominación, del DISTRITO JUDICIAL SUR J.V. GONZALEZ, a cargo de la Dra. Patricia Rahmer Juez, secretaria a cargo de la Dra. Lucia Gabriela Carracedo, en autos caratulados: **“CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ARELLANA, LAURA EMILIA GEBRIELA (DNI 30186548) POR EJECUCION PRENDARIA, EXPTE N° GC1 – 7009/24”**. REMATARE: SIN BASE Y DE CONTADO, un automotor, DOMINIO AE 813 KV, marca Peugeot, Tipo SEDAN 5 puertas, Modelo 2008 ALLURE 1.6 AM22, Motor marca Peugeot N.º 10DG090125550, Chasis marca Peugeot N.º 936CMNFP0NB506718, Año 2021, siendo rematado el mismo en el estado de uso y conservación visto en que se encuentra, pudiendo ser revisado a partir de hs 16,30 en calle España 955 de esta ciudad de Salta Capital. El martillero intimará al comprador a constituir domicilio procesal en el acta de remate (art.592) dentro de la jurisdicción del Juzgado (art.40 C.P.C.y C.) bajo apercibimiento de considerarse automáticamente como tales a los estrados del Tribunal (art.592 y 41 CPC y C). . La Municipalidad de la Localidad de Las Lajitas informa que el automotor adeuda la suma de \$ 42.761,43. Condiciones de Venta: Pago TOTAL del precio, SELLADO: 1,25%, Comisión de Ley 10%, Abonado por el comprador en el mismo acto. El IVA por venta en subasta, estará a cargo del comprador, a su vez deberá publicar el CUIT o número de documento del demandado, en caso de corresponder. Edictos 2 días en el Boletín Oficial y en el Diario de circulación comercial. **NOTA:** Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. INFORMES: Sergio Alonso, Martillero, (monotributo). TEL 0387-154577863.

Joaquin V, Gonzalez, 02 de septiembre de 2025.

Dra. Lucía Gabriela Carracedo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00027019

Fechas de publicación: 08/09/2025, 09/09/2025
Importe: \$ 22,865.00
OP N°: 100128080

POR JORGE HORACIO IBAÑEZ – JUICIO EXPTE. N° 875.761/24

SUBASTA JUDICIAL EN BLOQUE – CON BASE OFICINAS Y BIENES MUEBLES SALTA

El Juzgado de 1° Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2° Nominación, a cargo de la Jueza Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, comunica que en autos: **“COMPAÑÍA PRIVADA DESARROLLO E INVERSIONES S.A. – QUIEBRA INDIRECTA, EXPTE. N° 875.761/24”**, el día jueves 11 de Setiembre del 2025 a las 17,00 horas, en calle España N° 955, Salta Capital, rematará en bloque al mejor postor, el 100% del inmueble Catastro 157.342 – Sec. H – Man. 82 – Par. 29 B – UF 10 – UC J – Dep. 01 Capital, cito en calle J. M. Leguizamón N° 753 – 1° Piso – Oficina A, de Salta Capital y la totalidad de los bienes muebles que se encuentran inventariados en dicho inmueble. **BASE:** De los bienes en bloque (inmueble y muebles), es de \$ 540.125.000,00 (Pesos Quinientos cuarenta millones ciento veinticinco mil). Base que surge del valor de tasación del inmueble de U\$D 371.000,00 pesificado al día 27/08/25 al valor del dólar oficial cotización Bco. Nación Argentina (\$1.375) \$510.125.000,00, con más el valor de tasación de los bienes muebles de \$ 30.000.000,00. **MEJORAS:** Ingreso por puerta de vidrio, recepción; hall con pasillos de distribución y ocho oficinas de las cuales cuatro cuentan con placares empotrados de puertas corredizas, las oficinas cuentan con puertas de vidrio, separaciones de Durlock y pisos de parquet flotante; dos baños amplios con piso cerámico, uno completo con bañera, ambos con lavabo, inodoro, bidet y dispenser para papel y jabón; una cocina con mesada, bajo mesada, calefón, sin cocina, portero eléctrico y piso cerámico; un patio interno con piso cerámico y techo enrejado; tesorería con puerta metálica blindada; tesorería sección caja para cobranza, con aire acondicionado marca Samsung, todo con piso cerámico; el inmueble cuenta con sistema de seguridad, sensores de humo, aire acondicionado centralizado Carrier Baja Silueta, servicios de luz, agua, gas y telefonía. La unidad complementaria J, en planta baja con piso cerámico, de aproximadamente 13,38 m2. **ESTADO DE OCUPACIÓN:** Desocupado. **CONDICIONES DE VENTA:** Señal del 30% del precio y a cuenta del mismo, al contado en efectivo, con más el 1,25% Sellado de DGR y el 5% de Comisión del enajenador, todo a cargo del comprador en el mismo acto; bajo pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse la subasta en el mismo acto y aplicar al remiso las responsabilidades contempladas por el Art. 597 del CPCC. Dentro de los 5 días de aprobado el remate, el comprador deberá depositar el saldo del precio en el Banco Macro S.A., sucursal Tribunales, a la orden de la proveyente y como perteneciente a estos autos (Art. 593 CPCC) bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 597 CPCC. No se admitirá la compra en comisión, ni por poder especial o general otorgado con fecha posterior al dictado de esta resolución, ni la eventual cesión del boleto de compraventa de los bienes objeto de la subasta, debiendo el inmueble ser inscripto a nombre del adquirente antes de posibilitar cualquier acto de disposición sobre el mismo, y suscribir el enajenador el acta de subasta con quien realmente formule la oferta como comprador. En caso de no haber postores, luego de transcurrida 1 hora, no se dispondrá la reducción de la base, debiendo el Sr. enajenador dar por finalizado el acto, con la firma de 2 testigos, e informar al juzgado dicha circunstancia. **EDICTOS:** Por 5 días en Bol. Of. y Diario El Tribuno (Art. 146 y 571 CPCC).

NOTA: El comprador deberá constituir domicilio procesal dentro de esta ciudad (Arts. 592, 40 y 41 CPCC); la subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. **VISITA:** Los interesados pueden visitar el inmueble los días 8, 9 y 10/09/25 de 10:00 a 13:00 hs. (Art. 587 del CPCC). **INFORMES:** Consulta pública de expedientes y/o Martillero Público Jorge H. Ibáñez (IVA Monotributo) Cel. 0387-154128098.

Jorge Horacio Ibáñez, MARTILLERO PÚBLICO Y CORREDOR

Factura de contado: 0011 – 00027013
Fechas de publicación: 05/09/2025, 08/09/2025, 09/09/2025, 10/09/2025, 11/09/2025
Importe: \$ 127,287.50
OP N°: 100128070

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados “**RIVADANEIRA, UBALDO NICOLAS – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 924.415/25**”, hace saber que en fecha 03 de setiembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA Ubaldo Nicolas Rivadaneira, DNI 30.080.513, CUIL 20-30080513-3 con domicilio real en manzana C, casa 11, barrio Círculo 6 y domicilio procesal en calle Santiago del Estero N°494 portero 1, ambos de esta ciudad Se ha fijado el 10 de setiembre de 2025 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). Dra. Marcela Montiel Abeleira Secretaria, Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.
Secretaría, 03 de setiembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012755
Fechas de publicación: 05/09/2025, 08/09/2025, 09/09/2025, 10/09/2025, 11/09/2025
Importe: \$ 39,100.00
OP N°: 100128065

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“CORTEZ, ANTONIO VALENTÍN – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP 928974/25”**, hace saber que en fecha 02 de septiembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Antonio Valentín Cortez, DNI 29.334.274, CUIL 20-29334274-2 con domicilio real en manzana 139, casa 20, B° Policial La Lonja – Villa San Lorenzo y domicilio procesal en calle Santiago del Estero N°494 portero 1, de esta ciudad. Se ha fijado el 09 de setiembre de 2025 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). Dra. Marcela Montiel Abeleira Secretaria, Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza.
Secretaría, 02 de Septiembre de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012743
Fechas de publicación: 04/09/2025, 05/09/2025, 08/09/2025, 09/09/2025, 10/09/2025
Importe: \$ 40,375.00
OP N°: 100128020

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos CARATULADOS **“PALAVECINO, GRISELDA VANESA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 927847/25,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Griselda Vanesa Palavecino, D.N.I. N.º 31.370.812, con domicilio real en Barrio El Huaico Mza. 526 A, Casa 1 y procesal constituido en calle Avda. Delgadillo n° 732 del Barrio Portezuelo Chico, ambos de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 24 de octubre de 2025 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 11 de diciembre de 2025 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 25 de febrero de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que

con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000 (10% SMVM). 8) .
SALTA, 1 de Setiembre de 2025.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012742
Fechas de publicación: 04/09/2025, 05/09/2025, 08/09/2025, 09/09/2025, 10/09/2025
Importe: \$ 53,975.00
OP N°: 100128016

La Dra. Catalina Gallo Puló, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 2° Nominación del Distrito Judicial ORAN- SALTA, secretaria Dra. Agostina Verti, en autos caratulados **“BARRIOS, NESTOR RUBEN POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° 921.683/25,”** ordena la publicación de edictos, por el termino de 5 (cinco) días en el Boletín Oficial por el art. 89 L.C.Q. a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra directa decretado el 01 de julio de 2025 del Sr. Néstor Rubén Barrios, D.N.I. N° 29.742.124, CUIL N° 20- 29.742.124-8, con domicilio real en Pasaje Las Tipas n° 1.586, Barrio 20 de Junio, Oran, Provincia de Salta y domicilio procesal en Manzana 30 B, Casa 10 de Barrio 20 de Febrero de San Ramon de la Nueva Oran – Salta, en los términos establecidos en el art. 77, 82 sgtes. y cctes. de la L.C.Q., 2) ordenar al fallido y a terceros que entreguen los bienes del fallido que se encontraren en su poder, 3) ordenar la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces (art. 88 inc.5°, L.C.Q.), 4) Comunicar que se ha fijado el día 01/10/2025 o el siguiente hábil si fuera feriado, la fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus solicitudes de verificación (arts. 126 y 200 LCQ), ante la Sindicatura: C.P.N. Maria A. Gargiulo en horario de 10:00 a 12:00 hs. en López y Planes N° 1220 de San Ramón de la Nueva Oran, los días martes y jueves, pagando un arancel del 10% del S.M.V.M. al momento de formular dichas solicitudes, 5) para los días 01/11/25 y 01/12/25 las fechas hasta las cuales la Sindicatura debe presentar al Juzgado, los informes Individual y General que prescriben los artículos 200, 35 y 39, respectivamente de la L.C.Q.
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, Agosto de 2025.

Dra. Catalina Gallo Pulo, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012740
Fechas de publicación: 04/09/2025, 05/09/2025, 08/09/2025, 09/09/2025, 10/09/2025
Importe: \$ 53,125.00
OP N°: 100128014



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

CASANOVA AI SAS

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 07/08/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **CASANOVA AI S.A.S.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Ramón Boedo N° 902, Villa Primavera, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Michel Ricardo Primo Suarez, DNI N° 40.087.284, CUIT 20-40087284-9, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 02/05/1996, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Ramón Boedo N° 902, Villa Primavera, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 90 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: **1)** La compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización al por mayor y al por menor de equipos de telefonía y comunicaciones, todo tipo de productos informáticos y tecnológicos, y demás productos de electrónica doméstica, entretenimiento, seguridad y mobiliario, en estado nuevo o usado. **2)** Servicios informáticos en general; servicios de soporte técnico de sistemas, mantenimiento global de infraestructura a nivel lógico, redes y comunicaciones, hosting, servicios de base de datos, respaldos (backups), mantenimiento, desarrollo y diseño de aplicaciones software, mantenimiento de sistemas operativos y actualizaciones, fabricación, importación, exportación, compra, venta, alquiler, licenciamiento, investigación, desarrollo y comercialización de todo tipo de material informático bajo cualquier modalidad de hardware, software, sistemas, programas, equipos de informática, maquinas, maquinarias, equipos de computación, electrodomésticos y toda clase de artefactos eléctricos así como su mantenimiento y servicio técnico. Instalación y control de módulos y sistemas: componentes electrónicos, módulos, subsistemas y sistemas de procesamiento electrónico de datos y de control electrónico de procesos, incluyendo sus programas de funcionamiento y aplicación, sus derivados y accesorios. Integración, armado, embalado, instalación, puesta en funcionamiento, reparación, y service de módulos, subsistemas y sistemas. **3)** La compraventa, permuta, locación, arrendamiento, sublocación, administración, intermediación, desarrollo, construcción, refacción, y tasación de bienes inmuebles urbanos y rurales. La compraventa, locación y administración de bienes muebles.

Capital: \$ 3.000.000, dividido por 3.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000, valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: El Socio Michel Ricardo Primo Suarez suscribe 3.000 acciones. Integración: veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Michel Ricardo Primo Suarez, DNI N° 40.087.284, con domicilio especial en la calle Ramón Boedo N° 902, Villa Primavera, en la ciudad de Salta, provincia de Salta; Como Administrador Suplente a Santiago Jael Acebal, DNI N° 50.082.570,

con domicilio especial en Coronel Vidt N° 2653, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del Ejercicio Económico: 31/03.

Amat Pfister, ASESORA LEGAL – DIRECCION GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00027072

Fechas de publicación: 09/09/2025

Importe: \$ 47,005.00

OP N°: 100128176

TRANSPORTE ANDREA S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 28/05/2025, y adenda por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 02/09/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **TRANSPORTE ANDREA S.A.S.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Domingo de Isasmendi N° 1595, Villa Floresta, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Debora Belen Figueroa, DNI N° 35.935.269, CUIL 27-35935269-2, de nacionalidad Argentino/a, nacida el 10/06/1991, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en calle Domingo Marimon N° 523, B° Autódromo, en la ciudad de Salta, provincia de Salta. Alan Exequiel Llanos, DNI N° 36.229.730, CUIL 20-36229730-4, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 18/09/1991, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Domingo de Isasmendi N° 1595, Villa Floresta, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: a) Transporte: la prestación de servicios privados de transporte nacional y/o internacional de carga. Podrá realizar todos los actos inherentes a su logística, con arreglo a las disposiciones y leyes en vigor, y las concesiones privadas y aquellas que libremente negocie con terceros. Podrá dar o tomar contratos de leasing de vehículos para el cumplimiento del objeto social. b) Prestación de Servicios mineros a terceros en general: alquiler con o sin operador/chofer de todo tipo de equipos, maquinarias y vehículos para la industria de la minería y sus servicios relacionados, ya sea en el ámbito provincial, nacional y/o internacional; estudiar, planificar, proyectar, asesorar o ejecutar obras viales, campamentos, instalaciones industriales, planes colectivos de vivienda, plantas procesadoras, y en general, toda clase de obras públicas o privadas relacionadas a la actividad minera, hidrocarburífera y energética; servicios de personal temporario minero. Asimismo, podrá realizar instalación, remoción y reparación de bombas, válvulas, cañerías, bridas y afines, con o sin provisión de material y demás servicios de mantenimiento en general. c) Agropecuaria: La sociedad tendrá por objeto la explotación agrícola-ganadera, en

inmuebles propios o de terceros. Podrá realizar cualquier tipo de contrato, ya sea de pastaje, arrendamiento u otros para tales fines. Compraventa de ganado vacuno u otras especies, como así también la importación y exportación de bienes e insumos relacionados con la actividad agropecuaria directa o indirectamente. También podrá brindar asesoramiento y realizar la formulación y evaluación de proyectos relacionados con el sector y con los recursos naturales. d) Importación de todos aquellos elementos, materias primas y artículos que fueran necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Así mismo importar y exportar construcciones prefabricadas de cualquier tipo. e) Alquiler: de vehículos, maquinarias, camiones, rodados, herramientas afines, con o sin chofer, para la realización de obras civiles, metalúrgicas y de actividades de construcción, industriales, viales y/o mineras. f) Comercial: Elaboración de productos de Panadería, Venta al por menor de pan y productos de panadería, Ventas al por menor en kioscos, polirubros, Servicio de expendio de bebidas. g) Construcción: construcción, incluyendo desde la provisión de materiales, mano de obra y asistencia profesional. h) Inmobiliaria: mediante la realización de toda clase de negocios inmobiliarios: compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades, rurales o urbanas, inclusive las todas las operaciones comprendidas en el Código Civil o la Ley N° 13.512 de propiedad horizontal y la administración de bienes de terceros, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a la vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros. i Representaciones y Mandatos: realización de todo tipo mandatos, gestiones y representaciones, así también podrá llevar adelante el otorgamiento de marcas y patentes, representaciones, agencias, consignaciones, gestiones de negocios, administración de bienes y capitales mediante la concreción de operaciones de distribución y promoción de inversiones de todo tipo. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social.

Capital: \$ 4.000.000, dividido por 4.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000, valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: El Socio Debora Belen Figueroa suscribe 2.000 acciones. El Socio Alan Exequiel Llanos suscribe 2.000 acciones. Integración: 25% en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Debora Belen Figueroa, DNI N° 35.935.269, con domicilio especial en calle Domingo Marimon N° 523, B° Autódromo, en la ciudad de Salta, provincia de Salta; Como Administrador Suplente a Alan Exequiel Llanos, DNI N° 36.229.730, con domicilio especial en la calle Domingo de Isasmendi N° 1595, Villa Floresta, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización. **Síndicos:** No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Amat Pfister, ASESORA LEGAL – DIRECCION GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00027058
Fechas de publicación: 09/09/2025
Importe: \$ 77.095.00
OP N°: 100128149

ALMA MOTOS S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 07/08/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **ALMA MOTOS S.A.S.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle San Luis 951, en la ciudad de Salta .

Socios: Jessica Saavedra, DNI N° 25411974, CUIT 27254119747, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 03/09/1976, profesión: Comerciante , estado civil: casado con Miguel Alejandro Tejerina, con domicilio en San Luis 951, en la localidad de Salta Capital, Salta.

Plazo de duración: 25 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: Compra y venta de motocicletas, cuatriciclos y vehículos utilitarios tipo UTV 4x4, así como de todas sus partes, piezas y accesorios. Prestación de servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y reparación de dichos vehículos y sus componentes. Importación y exportación de los artículos mencionados.

Capital: \$700.000, dividido por 700 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1000 cada una con derecho a un voto por acción. Suscripción: La Socio Jessica Saavedra suscribe 700 acciones. Integración: 100%.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones

adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Jessica Saavedra, DNI N° 25.411.974 con domicilio especial en San Luis 951, en la localidad de Salta Capital, Salta. Como Administrador Suplente a Miguel Alejandro Tejerina, DNI N° 21310131 con domicilio especial en San Luis 951, en la localidad de Salta Capital, Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Mogrovejo, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00027054

Fechas de publicación: 09/09/2025

Importe: \$ 21,335.00

OP N°: 100128141

BALMA SERVICIOS S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 04/08/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **BALMA SERVICIOS S.A.S.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Lote 2, Manzana 25, Ciudad Oeste San Lorenzo Chico, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: María Virginia Storni Aráoz, DNI N° 33.753.207, CUIL 27-33753207-7, de nacionalidad Argentino/a, nacida el 18/11/1988, profesión: comerciante, estado civil: casada con José Matías Varela, con domicilio en Manzana 10, Casa 18, Praderas de San Lorenzo, en la ciudad de Salta, provincia de Salta. José Matías Varela, DNI N° 28.687.751, CUIL 20-28687751-7, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 19/03/1981, profesión: visitador médico y comerciante, estado civil: casado con María Virginia Storni Araoz, con domicilio en Manzana 10, Casa 18, Praderas de San Lorenzo, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: **Comercial:** 1) Comercialización, en el mercado interno o externo, en todas sus etapas incluyendo sin que implique limitación, la explotación de almacenes, drugstore, maxikioscos, puestos, locales, mercados concentradores y/o supermercados en general; 2) Comercializar al por mayor o por menor, comprar, distribuir, envasar, fraccionar, transportar, vender todo tipo de sustancias alimenticias, de consumo humano y animal; abarcando productos como subproductos lácteos, cárneos y derivados propios de carnicería, pollería y/o pescadería; frutas, verduras, hortalizas y todo tipo de frutos secos; especias en general a granel como también fraccionadas, granos de café, bebidas alcohólicas y no alcohólicas en todas las ramas; subproductos derivados de la uva, Venta, fraccionamiento, despacho y distribución de los mismos, cigarrillos y tabacos; 3) La compra, venta de todo tipo de golosinas; 4) Todo tipo de panificados, panadería; 5) Todo tipo de artículos de limpieza; 6) Todo tipo de artículos de regalaría, bazar;

electrodomésticos juguetes, prendas de vestir y artículos personales; 7) Todo tipo de materiales para la construcción, como así también las pinturas, esmaltes y barnices de todo tipo, sus derivados y similares; herramientas, artículos de ferretería y accesorios de uso propios de corralón como también maquinarias. **Gastronomía:** 1) Elaboración, producción, fabricación, venta, comercialización y distribución mayorista y minorista en el mercado interno y /o externo de productos alimenticios en general, en todas sus etapas comidas elaboradas y pre- elaboradas, productos de panificación por horneado, confitería, pastelería, repostería, masas frescas y secas, chocolatería, pastas frescas y secas, elaboración de productos sin gluten y sin TACC; comercialización de productos alimenticios en polvo, disecados, congelados, enlatados y condimentos, golosinas, azúcar, edulcorantes, smoothies, licuados, variedades de café de filtro, alimentos regionales productos procesados y semi – procesados, en curso de elaboración o terminados con su empaque, manipulación y mantenimiento. ya sea que se encuentren en estado primario o hayan sido elaborados o semielaborados en establecimientos propios o de terceros. 2) Instalación y explotación comercial de negocios, todo para comercializarlos mediante locales de venta al público por si o a través de terceros, intermediación, explotación del ramo de confitería, pizzería, cafetería, y representación, de toda clase de productos alimenticios y su venta; realizando a su vez servicios gastronómicos vinculados a dichos productos, bajo la modalidad de restaurant, rotisería, pizzería, casa de empanadas, preparación y reparto de alimentos, viandas, delivery y catering; de depósito y almacenaje secos como de cámaras frigoríficas de toda clase de productos y mercaderías que habitualmente se comercializan en los supermercados, mercados y autoservicios de productos alimenticios y no alimenticios; 3) Participación en ferias y exposiciones, catering para eventos públicos y privados, así como cualquier otro negocio del rubro gastronómico, organización de visitas turística. **Inmobiliarias:** 1) Compra, venta, permuta, intermediación, consignaciones, fraccionamiento, loteo, administración y/o explotación de inmuebles urbanos y/o rurales; gestionar y/o promover la creación de consorcios de edificios y en general, toda operación comprendida en la Ley de Propiedad Horizontal. Las actividades que así lo requieran serán llevadas a cabo por profesionales con título habilitante, organismos habilitantes y de conformidad con las normas que regulen su ejercicio.

Capital: \$ 800.000, dividido por 800 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000, valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** El Socio María Virginia Storni Aráoz suscribe 400 acciones. El Socio José Matías Varela suscribe 400 acciones. **Integración:** 25% en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social en el plazo de dos años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a María Virginia Storni Aráoz, DNI N° 33.753.207; Como Administrador Suplente a José Matías Varela, DNI N° 28.687.751. Ambos constituyen domicilio especial en la calle Lote 2, Manzana 25, Ciudad Oeste San Lorenzo Chico, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Amat Pfister, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00027037
Fechas de publicación: 09/09/2025
Importe: \$ 36,337.50
OP N°: 100128116

SOUTH COAST SRL

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 05/08/2025, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **SOUTH COAST SRL**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en el Barrio Los Pinares manzana 36 casa 31, en la ciudad de Cerrillos, Dpto. Cerrillos, provincia de Salta.

Socios: Jimena Emilse Giachetti Arroyo, DNI N° 36130009, CUIT 27361300098, de nacionalidad argentina, nacido el 16/07/1991, profesión: trabajadora independiente, estado civil: soltero, con domicilio en Barrio Los Pinares Manzana 36 Casa 31, en la localidad de Cerrillos, Dpto. Cerrillos, provincia de Salta. Silvia Teresa Villagra, DNI N° 5760102, CUIT 2757601022, de nacionalidad argentina, nacido el 17/09/1947, profesión: trabajadora independiente, estado civil: viudo, con domicilio en Deán Funes N° 390, piso 3, Dpto. E, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales, y la prestación de toda clase de servicios, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349, relacionados directamente o indirectamente con las siguientes actividades: **a)** Textiles. **b)** Electrónica. **c)** Construcción **d)** Ferretería. **e)** Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; **f)** Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tambeas y vitivinícolas; **g)** Turismo. **h)** Indumentaria y calzados para niños y adultos. **i)** Indumentaria de alta montaña. **j)** Calzados deportivos, de seguridad, urbanos, formales e informales. **k)** Neumáticos y cubiertas. **l)** Equipos de protección personal: elementos de protección ocular, respiratoria, facial, de cabeza, oídos, piernas, pies, manos, brazos, y cuerpo en general. **m)** Herramientas y artículos mecánicos, accesorios, piezas y productos relacionados con mantenimiento y reparación de vehículos y máquinas. **n)** Insumos y equipamientos médicos. **o)** Insumos dermatológicos. **p)** servicio de transporte terrestre de pasajeros; Servicio de traslado terrestre de trabajadores de la construcción y de la minería. **q)** servicios de transporte, logística, distribución, acopio y depósito de cargas y mercaderías, ya sea con equipos propios o de terceros, pudiendo arrendar o subcontratar equipos de transporte de carga de acuerdo con las necesidades operativas, incluyendo transporte terrestre, pluvial, marítimo o aéreo, utilizados mediante cualquier tipo de convenio, acuerdo o contrato. **r)** Servicios de fletes y alquiler de rodados, camiones, camionetas, minibuses, autos, ambulancias, autobomba, carretones y maquinaria. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o

en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital: \$ 10000000 (pesos diez millones), dividido por 1000 (mil) cuotas sociales, valor nominal \$ 10.000 (pesos diez mil) cada una, un voto por cuota. **Suscripción:** El Socio Jimena Emilse Giachetti Arroyo suscribe 500 cuotas sociales. El Socio Silvia Teresa Villagra suscribe 500 cuotas sociales. **Integración:** 100% en dinero en efectivo.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) de gerentes titulares quienes actuarán en forma individual e indistinta, por período indeterminado, siendo reelegibles. Podrá designarse Gerentes suplentes para los casos de vacancia. Pueden ser removidos con las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades. Cada gerente constituirá a favor de la sociedad una garantía de acuerdo a las modalidades, monto y plazo establecido en la normativa vigente. Tienen plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de actos jurídicos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del decreto ley 5965/63; adquirir, enajenar, constituir, modificar y extinguir derechos reales sobre inmuebles o muebles, derechos personales y derechos intelectuales; operar con bancos oficiales, mixtos o privados y demás instituciones de crédito, constituidas en el país o en el extranjero, y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas dentro de los límites de los artículos 58 y 59 de la Ley General de Sociedades.

Administradores: Se designa como Gerente a Jimena Emilse Giachetti Arroyo, DNI N° 36130009 con domicilio especial en Barrio Los Pinares, Manzana 36, Casa 31, en la localidad de Cerrillos, Dpto. Cerrillos, provincia de Salta. Como Gerente a Silvia Teresa Villagra, DNI N° 05760102 con domicilio especial en Barrio Los Pinares, Manzana 36, Casa 31, en la localidad de Cerrillos, Dpto. Cerrillos, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 30/11.

Barrionuevo Quiroga, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00027035

Fechas de publicación: 09/09/2025

Importe: \$ 34,170.00

OP N°: 100128115

ASAMBLEAS COMERCIALES

ELECTROMECAÁNICA SALDIAS S.R.L.

Convocase **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA** a celebrarse el día **29/09/2025** en el domicilio de la sede de la sociedad Electromecánica Saldías S.R.L., sita en Avenida 9 de Julio esquina Pasaje Ituzaingó de la ciudad de Tartagal – Salta, a horas 10:00 hs en primera convocatoria y a las 11:00 hs en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

Orden del Día:

- 1) Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta de Asamblea, en forma conjunta con el Socio Gerente de la Sociedad;
- 2) Consideración y aprobación de la Memoria y Balance General, Estado de situación patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de flujo de Efectivo, notas y anexos correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2024;
- 3) Consideración de los resultados del ejercicio y su destino;
- 4) Aumento de capital social considerando la capitalización de los aportes irrevocables y ajuste de capital;
- 5) Cesión de cuotas sociales;
- 6) Designación de nuevas autoridades;
- 7) Modificación de la duración de la Sociedad.

Sandra Mónica Santillan, SOCIA GERENTE

Factura de contado: 0011 – 00027030

Fechas de publicación: 08/09/2025, 09/09/2025, 10/09/2025, 11/09/2025, 12/09/2025

Importe: \$ 29,750.00

OP N°: 100128106

SPEY RESOURCES ARGENTINA S.A.

Se convoca a los señores accionistas de Spey Resources Argentina S.A. a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse el día **29 DE SEPTIEMBRE** de 2025 a las 10:00 horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria –para el caso de no reunirse el quórum exigido para la primera–, a celebrarse en calle Pje. Manuel A Castro 349 de la ciudad de Salta, a fin de tratar el siguiente orden del día:

Orden del Día

- 1) Designación de accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.
- 2) Consideración de la renuncia de los Sres. Phillip Thomas, José Gustavo de Castro Alem y Rosario de las Mercedes Mariotti a sus cargos de en el Directorio. Consideración de la gestión del Directorio.
- 3) Designación de nuevas autoridades por un nuevo período de tres ejercicios.
- 4) Autorizaciones para trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas.

Nota: Conforme lo establecido por el Artículo 238 segundo párrafo de la Ley General de Sociedades 19.550, para participar de la asamblea deberán cursar comunicación formal al domicilio sito en calle Pje. Manuel A Castro 349 de la ciudad de Salta, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.

Sebastián Virgili, REPRESENTANTE LEGAL

Factura de contado: 0011 – 00027001
Fechas de publicación: 05/09/2025, 08/09/2025, 09/09/2025, 10/09/2025, 11/09/2025
Importe: \$ 32,937.50
OP N°: 100128050

AVISOS COMERCIALES

CORDIS S.A. – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria N° 34 de fecha 23 de Enero de 2.025, los Sres. Socios resolvieron designar autoridades por el período 2025 a 2027, quedando establecido de la siguiente manera: Director Titular y Presidente: Sr. Edmundo Ariel Falú, D.N.I. N° 12.600.328, C.U.I.T. N° 20-12600328-5; Director Suplente y Vicepresidente: Sr. Alberto Emilio Robredo Capobianco, D.N.I. N° 12.790.835, C.U.I.T. N° 20-12790835-5, quienes aceptaron el cargo y constituyeron domicilio especial en calle España N° 1.067, Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00027053
Fechas de publicación: 09/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128140

MELI FRUT S.R.L. – INSCRIPCIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de Reunión de socios N° 05, de fecha 01 de diciembre de 2021, los Sres. Socios resolvieron., Designar las autoridades por el periodo de tiempo indeterminado, quedando establecido de la siguiente manera: Quiroga, Gustavo Franco, D.N.I. N° 41.486.360, C.U.I.T. N° 20-41486360-5, Gerente quien acepta el cargo y establece el domicilio especial en calle 20 de febrero N° 1310, Dpto. Orán, Ciudad de Colonia Santa Rosa, Provincia de Salta.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00027050
Fechas de publicación: 09/09/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100128132

SERGEN S.A. – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 14 de julio de 2.025 los accionistas resolvieron designar las autoridades por el periodo de tres años, quedando establecido de la siguiente manera: Director Titular y Presidente Sr. Facundo Trindade DNI 22.785.973;

Edición N° 22.028

Salta, martes 9 de septiembre de 2025

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Director Titular Vicepresidente Francisco Trindade D.N.I. 47.540.974 y Director Suplente María Laura Díaz Martín DNI 24.453.180, quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en Calle Los Hurones N° 80 Valle Escondido Ciudad de Salta, Pcia. de Salta.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00027034

Fechas de publicación: 09/09/2025

Importe: \$ 5,950.00

OP N°: 100128113



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES SAN ANTONIO – LA VIÑA

El Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales San Antonio La Viña convoca a todos los asociados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a realizarse el día **17 DE OCTUBRE DE 2025** a horas 15:00 en la sede del Centro situada en calle 9 de Julio S/N de la localidad de La Viña. Para tratar el siguiente;

Orden del Día:

1-Designación de autoridades que presidirán la asamblea y dos socios para firmar de Acta.
2-Presentación y aprobación de Memoria, Estados Contables e Inventarios correspondiente a los ejercicios 2023 y 2024.

3-Renovación de Autoridades:

Comisión Directiva compuesta por:

1 Presidente

1 Secretario

1 Tesorero

3 Vocales Titulares

3 Vocales Suplentes

Órgano de fiscalización compuesta por:

1 Miembro Titular

1 Miembro Suplente.

Ignacia Diaz de López, PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 – 00027043

Fechas de publicación: 09/09/2025

Importe: \$ 5,950.00

OP N°: 100128119

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado \$ 65.396.458,05

Recaudación del día: 08/09/2025 \$ 439.705,00

Total recaudado a la fecha \$ 65.836.163,05

Fechas de publicación: 09/09/2025

Sin cargo

OP N°: 100128203

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Firmado
digitalmente por
RESTOM GILABERT
Maria Victoria

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar